Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 16 de Noviembre del 2023
HORA: 8:51:45 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, con el radicado; 202300212, correo electrónico registrado; dgrabogada@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
CONTESTACIONDDAYLLTOEGARANTIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231116085152-RJC-18492

DIANA GARCIA • ABOGADA

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes: Bertha Lilia Montoya García, Angie Fabiana Henao Henao y Juan Diego Ocampo Montoya
Demandado: Cosmitet Ltda.
Llamada en Garantía: Seguros Confianza S.A.
Expediente: 17001-3103-005-2023-00212-00

Asunto: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía formulado por COSMITET LTDA.

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **COSMITET LTDA.,** en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

El pasado 20 de octubre de 2023 mi representada fue notificada por correo electrónico del auto de fecha 10 de octubre de 2023 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado por COSMITET LTDA. a mi representada, concediendo el término de 20 días para contestar

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje".*

Así las cosas, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- **Al hecho primero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho segundo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho tercero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho cuarto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho quinto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso

- **Al hecho sexto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso

- **Al hecho séptimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso

- **Al hecho octavo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso

- **Al hecho noveno:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso

- **Al hecho décimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho undécimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
-
- **Al hecho undécimo segundo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
-
- **Al hecho undécimo tercero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho undécimo cuarto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho undécimo quinto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho undécimo sexto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- **A la 1:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a COSMITET LTDA que permita endilgarle alguna responsabilidad en este proceso

- **A la 2:** Nos oponemos en su totalidad, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a COSMITET LTDA que permita endilgarle alguna responsabilidad en este proceso.

- **A la 3:** Nos oponemos en su totalidad, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a COSMITET LTDA que permita endilgarle alguna responsabilidad en este proceso.

- **A la 4, literales a, b, d y d:** Nos oponemos en su totalidad, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a COSMITET LTDA que permita endilgarle alguna responsabilidad en este proceso. Adicional a lo anterior, se advierte al Despacho que las pretensiones por los perjuicios en los conceptos y las cuantías relacionadas no están soportadas probatoriamente por la parte actora

- **A la 5:** Nos oponemos en su totalidad, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a COSMITET LTDA que permita endilgarle alguna responsabilidad en este proceso.

- **A la 6:** Nos oponemos en su totalidad, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a COSMITET LTDA que permita endilgarle alguna responsabilidad en este proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COSMITET LTDA

- **Al hecho primero:** Es cierto que Cosmitet Ltda fue vinculada al proceso que nos ocupa por atenciones suministradas al señor Juan Manuel Arias Montoya (QEPD).

- **Al hecho segundo:** Es cierta la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas y Hospitales No. 01 RC000750 expedida por Seguros Confianza SA la cual tuvo como asegurado a COSMITET LTDA, cuya copia se aporta al proceso como prueba, así como las condiciones generales del contrato de seguro, las cuales conforman parte del contrato.

Sin embargo, en este punto se considera importante advertir las siguientes situaciones relacionadas con el tipo de seguro expedido y las condiciones de aseguramiento que deberán ser tenidas en cuenta por el Despacho al momento de analizar el llamamiento en garantía efectuado a mi representada:

MODALIDAD DE COBERTURA: Claims Made. Es decir que se "*ampara la responsabilidad civil en que pudiere incurrir el asegurado a consecuencia de daños personales reclamados durante la vigencia de la póliza, derivados de la actividad de una clínica dentro de los predios asegurados".*

Se fijó como fecha de vigencia global de la póliza: del **31/10/2020 al 31/10/2022**

Se fijó como fecha de inicio retroactivo de cobertura del **31/10/2017**

Se observa que **el reclamo efectuado por los demandantes al Asegurado se dio el 04 de mayo de 2023**, con la audiencia de conciliación prejudicial. Es decir, que para la fecha de la reclamación efectuada al asegurado, la póliza NO se encontraba vigente, pues había vencido desde el 31/10/2022; por lo tanto, los hechos que dieron origen a la demanda que nos ocupa NO gozan de cobertura por nuestra póliza siendo improcedente el llamamiento en garantía formulado a mi representada en este proceso

COASEGURO: Se advierte desde ya, que la póliza fue expedida en modalidad de Coaseguro con la compañía Liberty Seguros SA, donde Seguros Confianza SA únicamente asumió los riesgos en proporción al 50% del riesgo asegurado, delimitando así su responsabilidad

Al hecho tercero: Es cierto. Sin embargo, en este punto se considera importante advertir las siguientes situaciones relacionadas con el tipo de seguro expedido y las condiciones de aseguramiento que deberán ser tenidas en cuenta por el Despacho al momento de analizar el llamamiento en garantía efectuado a mi representada:

MODALIDAD DE COBERTURA: Claims Made. Es decir que se "*ampara la responsabilidad civil en que pudiere incurrir el asegurado a consecuencia de daños personales reclamados durante la vigencia de la póliza, derivados de la actividad de una clínica dentro de los predios asegurados".*

Se fijó como fecha de vigencia global de la póliza: del **31/10/2020 al 31/10/2022**

Se fijó como fecha de inicio retroactivo de cobertura del **31/10/2017**

Se observa que **el reclamo efectuado por los demandantes al Asegurado se dio el 04 de mayo de 2023**, con la audiencia de conciliación prejudicial. Es decir, que para la fecha de la reclamación efectuada al asegurado, la póliza NO se encontraba vigente, pues había vencido desde el 31/10/2022; por lo tanto, los hechos que dieron origen a la demanda que nos ocupa NO gozan de cobertura por nuestra póliza siendo improcedente el llamamiento en garantía formulado a mi representada en este proceso

COASEGURO: Se advierte desde ya, que la póliza fue expedida en modalidad de Coaseguro con la compañía Liberty Seguros SA, donde Seguros Confianza SA únicamente asumió los riesgos en proporción al 50% del riesgo asegurado, delimitando así su responsabilidad

Al hecho cuarto: No es cierto y se aclara: si bien es cierto los hechos tuvieron ocurrencia dentro del periodo de retroactividad de la vigencia de la póliza, **el reclamo efectuado por los demandantes al Asegurado se dio el 04 de mayo de 2023**, con la audiencia de conciliación prejudicial. Es decir, que para la fecha de la reclamación efectuada al asegurado, la póliza NO se encontraba vigente, pues había vencido desde el 31/10/2022; por lo tanto, los hechos que dieron origen a la demanda que nos ocupa NO gozan de cobertura por nuestra póliza siendo improcedente el llamamiento en garantía formulado a mi representada en este proceso

- **Al hecho quinto:** Es cierto

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COSMITET LTDA

- **A la pretensión primera:** No me opongo a la vinculación de Seguros Confianza SA al presente proceso en calidad de llamada en garantía y en razón a ello se aporta copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas y Hospitales No. 01 RC000750, así como las condiciones generales de la póliza que contiene la definición, alcance de cobertura y exclusiones pactadas en el contrato de seguro

  A la pretensión segunda: Me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo COSMITET LTDA por los conceptos pretendidos en la demanda que nos ocupa, toda vez que los hechos que dieron origen a la demanda que nos ocupa NO gozan de cobertura por nuestra póliza siendo improcedente el llamamiento en garantía formulado a mi representada en este proceso. Si bien es cierto los hechos tuvieron ocurrencia dentro del periodo de retroactividad de la vigencia de la póliza, **el reclamo efectuado por los demandantes al Asegurado se dio el 04 de mayo de 2023**, con la audiencia de conciliación prejudicial. Es decir, que para la fecha de la reclamación efectuada al asegurado, la póliza NO se encontraba vigente, pues **había vencido desde el 31/10/2022**

- **A la pretensión subsidiaria:** Me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo COSMITET LTDA por los conceptos pretendidos en la demanda que nos ocupa, toda vez que los hechos que dieron origen a la demanda que nos ocupa NO gozan de cobertura por nuestra póliza siendo improcedente el llamamiento en garantía formulado a mi representada en este proceso. Si bien es cierto los hechos tuvieron ocurrencia dentro del periodo de retroactividad de la vigencia de la póliza, **el reclamo efectuado por los demandantes al Asegurado se dio el 04 de mayo de 2023**, con la audiencia de conciliación prejudicial. Es decir, que para la fecha de la reclamación efectuada al asegurado, la póliza NO se encontraba vigente, pues **había vencido desde el 31/10/2022**

DIANA GARCIA • ABOGADA

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

El 29/10/2020 Seguros Confianza SA expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas y Hospitales No. 01 RC000750 cuyo objeto fue:

> *"Indemnizar los perjuicios imputables al asegurado por los daños que cause en virtud de la responsabilidad civil profesional en que pudiere incurrir el asegurado, derivados de la actividad como institución prestadora de servicios de salud en virtud del contrato de prestación de servicios de salud del plan de atención integral y la atención medica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio en la región Valle del Cauca y cauca y que sean empleados en la ejecución del contrato asegurado.".*

Las partes del contrato de seguro fueron:

- Tomador: COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL
- Asegurado: COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL.

  Asegurado Adicional: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA
- Beneficiarios: TERCEROS AFECTADOS

Así también, se puede observar en la carátula de la póliza que la misma fue expedida en **modalidad de Coaseguro** así:

- Seguros Confianza SA, con una participación del 50%
- Liberty Seguros SA, con una participación del 50%

Finalmente, en cuanto a la **modalidad de cobertura se pactó la de CLAIMS MADE**: Es decir que se "*ampara la responsabilidad civil en que pudiere incurrir el asegurado a consecuencia de daños personales <u>reclamados durante la vigencia de la póliza</u>, derivados de la actividad de una clínica dentro de los predios asegurados".*

- Se fijó como fecha de vigencia global de la póliza: del 31/10/2020 al 31/10/2022
- Se fijó como fecha de inicio retroactivo de cobertura del 31/10/2017

Posteriormente, se expidieron certificados de modificación a las vigencias de los amparos contratados, siendo el último certificado el No. 01 RC001055 de fecha 28/10/2021, contando con las siguientes características:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

Página 1

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001055

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001055

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD MM AAAA 28 10 2021

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:** 7422299	
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 10 2021	HASTA 31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	PRIMA	PESOS	400,376,904.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00	IVA	PESOS	76,071,612.00
				TOTAL		**476,448,516.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,	31-10-2021	31-10-2022	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	400,376,904.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-10-2021	31-10-2022	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00

Junto a la citada póliza, se acompaña el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al artículo 2 de la Ley 389 de 1997 y entregados al tomador, son ley para las partes y para todo aquel que pretenda la afectación de la póliza expedida por mi representada. Así las cosas, tanto la póliza como sus anexos modificatorios y el clausulado general hacen parte integral del contrato de seguro.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FRENTE A LA DEMANDA:

A. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL QUE DERIVE EN LA DECLARACIÓN DE ALGUNA RESPONSABILIDAD DE COSMITET LTDA

De acuerdo con las pretensiones de la demanda que nos ocupa, es claro que el régimen de responsabilidad que procede a analizarse es el de la falla probada, lo cual impone al demandante la carga de probar los elementos que estructuran la responsabilidad; es decir, la ocurrencia del hecho, la existencia del daño y la relación de causalidad entre uno y otra.

"Ahora bien, en lo que respecta a la última condición para determinar la responsabilidad médica, debe hacerse mención al nexo o relación de causalidad entre el daño y la culpa médica, elemento de vital importancia porque nadie debe responder por un daño si no fue consecuencia de una acción u omisión, pero en el caso de la responsabilidad médica la paradoja se da por pretender que las lesiones en comportamientos lesivos a la humanidad del paciente, los galenos asuman funciones divinas en daños irreversibles corporales por mala administración de sus cuerpos, pretendiendo derivar de los paliativos consecuencias generadas primitivamente por éstos. Así las cosas, el daño que sufre el paciente en su cuerpo mente o en su salud, debe ser producto de la conducta indebida del médico, para que se pueda predicar la responsabilidad del profesional de la medicina".[1]

"El elemento de la responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo, la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues "partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal". Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito".

[1] Responsabilidad Civil Médica. Manuel de Jesús Rojas Salgado. Tercera Edición

Pues bien, al revisar la demanda y sus pruebas traídas al proceso, NO es posible concluir responsabilidad alguna con cargo de COSMITET LTDA por las siguientes razones:

- Las atenciones adelantadas al paciente, por parte de cada uno de los galenos fue adecuada y causal con los síntomas que venía presentando, se ordenaron todos los exámenes que se consideraron necesarios y pertinentes para establecer el estado del paciente

- El estado de salud del paciente era muy negativo, su avance fue rápido y su pronóstico era sombrío como lo soporta la historia clínica.

- Se pudo acreditar que el paciente inició las solicitudes de atención médica basadas en un evento de accidente de tránsito, cuya atención debía realizarse con cargo al Fosyga. A pesar de lo anterior, recibió la atención que necesitaba y por todas las especialidades requeridas

- Ninguno de los síntomas reportados por el paciente eran sugestivos de la presencia de un sarcoma, pues todas las atenciones desplegadas de manera inicial se hicieron con fundamento en los 2 traumas recibidos en la extremidad

- Una vez diagnosticado el tumor en el paciente, se puede acreditar que las atenciones desplegadas buscaron y lograron en la medida de lo posible, estabilizarle, darle calidad de vida y mejorar los síntomas dolorosos que presentaba, al punto que se le dio de alta en varias ocasiones al encontrarse en adecuadas condiciones para irse a su hogar

- El estado de la patología evolucionó de una manera rápida y esperada para el tipo de diagnóstico presentado en el paciente, cuya afectación pulmonar fue evidente y que finalmente le llevo a su deceso

- No existe una relación causal entre la falla y el daño aducido en la demanda porque no puede afirmarse razonablemente que la realización de la conducta debida, esto es, la práctica de los exámenes, hubiera evitado el resultado fatal.

Es así como no es posible concluir la existencia de algún nexo causal entre las actuaciones desplegadas por el personal médico de la Clínica Rey David y Cosmitet Ltda y el desenlace fatal de la paciente cuyo pronóstico era sombrío debido a su avanzada y acelerada enfermedad, las atenciones siempre fueron encaminadas a establecer el real estado de su salud y a mejorar su calidad de vida con los diferentes procedimientos efectuados.

Razón por la cual se desvirtúa el nexo causal siendo imposible declarar una responsabilidad civil a los demandados.

B. LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL MÉDICO TRATANTE FUERON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADO

Del relato de los hechos y pruebas aportadas con la demanda, así como en la contestación de COSMITET LTDA, y la historia clínica del paciente, se puede acreditar que por parte del personal médico, se puso a su disposición toda la experticia, cuidado, diligencia, y conocimiento científico con el fin de tratar la atención del paciente, por lo que pese a todas las gestiones de los galenos para prevenir este resultado no fue posible obtener otro resultado.

Las obligaciones del personal médico tratante fueron de medios y no de resultados, enfocadas a tratar la dolencia presentada por el paciente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de fecha 05/11/2013, dentro del proceso 20001-3103-005-2005-00025-01, hizo alusión a la tipología de las obligaciones de los médicos:

> *"Es claro, entonces, que por regla de principio, los médicos se obligan a realizar su actividad con la diligencia debida, esto es, a poner todos sus conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, así como todo su empeño, en el propósito de obtener la curación del paciente o, en un sentido más amplio, a que este consiga en relación con su salud o con su cuerpo el cometido que persigue o anhela, sin que, por lo tanto, se reitera, como regla general, queden vinculados al logro efectivo del denominado "interés primario" del acreedor – para el caso, la recuperación de la salud o su curación-, pues su deber de prestación se circunscribe, particularmente, a la realización de la actividad o comportamiento debido, con la diligencia exigible a este tipo de profesionales*
>
> *No obstante lo anterior, en desarrollo del principio de autonomía privada pueden presentarse casos, valga precisarlo, no solamente en el campo de la cirugía plástica con fines estéticos o de embellecimiento, en los que el médico, por decisión propia y consciente, adquiera el compromiso de lograr u obtener un resultado específico, esto es, que se obligue para con el paciente a la consecución de un fin determinado, supuesto en el que, como es obvio entenderlo, la obligación a su cargo se tipifica como de resultado."*

De acuerdo con las contestaciones que obran en el expediente se puede advertir que el diagnóstico del paciente fue de difícil identificación pues las atenciones iniciales por las que acudió era por síntomas que presentaba para esa fecha y derivados de 2 eventos traumáticos en la misma extremidad, y sin embargo, se ordenaron todos los exámenes posibles para llegar a él. Es por ello que la jurisprudencia hace un llamado al operador judicial al momento de valorar las diferentes pruebas que se presentan en este tipo de casos:

> *El juez deberá hacer un análisis riguroso y completo de los medios a su alcance para establecer si hubo o no falla. En especial,* ***deberá examinar la información consignada en la historia clínica con el fin de establecer qué acciones se llevaron a cabo para orientar el diagnóstico de la enfermedad****. También deberá apelar, en la medida de lo posible, al concepto de peritos o expertos para aclarar aspectos de carácter científico que escapan a su conocimiento. No obstante, dada la complejidad de los factores que inciden en la exactitud del juicio, el juez tendrá que ser en extremo cuidadoso al momento de valorar esta* ***prueba pues resulta relativamente fácil juzgar la conducta médica ex post. Por ello, la doctrina ha señalado que***

"el juez y los peritos deben ubicarse en la situación en que se encontraba el médico al momento de realizar dicho diagnóstico" [2]

Por lo anterior, deberán ser negadas las pretensiones de la demanda al no encontrarse culpabilidad imputable a los demandados, quienes, en ejercicio de sus funciones y obligaciones frente al paciente, desplegaron todo su conocimiento científico y las acciones necesarias para intentar recuperar a la paciente a pesar de las graves patologías de base que presentaba.

C. CUANTIFICACIÓN EXCESIVA Y SIN SOPORTE PROBATORIO DE LAS PRETENSIONES POR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Los elementos constitutivos del daño son:

- La certeza del daño,
- El carácter personal del mismo y
- El carácter directo de este;

Destacándose que el primero, es decir, el carácter 'cierto', se ha planteado por la doctrina tanto colombiana como francesa, como aquel perjuicio actual o futuro, a diferencia del eventual[3]. En efecto, el Consejo de Estado ha manifestado que, para que el daño pueda ser reparado debe ser cierto[4], esto es, no un daño genérico o hipotético sino específico o, en otras palabras, el que sufre una persona determinada en su patrimonio:

> *"(...) tanto doctrinal como hipotéticamente ha sido suficientemente precisado que dentro de los requisitos necesarios para que proceda la reparación económica de los perjuicios materiales, es indispensable que el daño sea cierto; es decir, que no puede ser eventual, hipotético, fundado en suposiciones o conjeturas; aunque no se opone a dicha certeza la circunstancia de que el daño sea futuro. Lo que se exige es que no exista duda alguna sobre su ocurrencia"*[5].

Pretende la parte demandante indemnización de perjuicios extrapatrimoniales en sus modalidades de Daño Moral y Daño a la Vida de Relación

Al respecto, en cuanto al **daño moral pretendido:** no se allegan pruebas que acrediten el grado de afectación de cada demandante para justificar el monto de las pretensiones por dichos o conceptos, siendo considerablemente excesivos. Debe tenerse en cuenta por parte del Despacho las condiciones de salud del señor Juan Manuel Arias Montoya (QEPD), las diferentes comorbilidades y antecedentes clínicos que presentaba y el pronóstico sombrío que

---

[2] NOTA DE RELATORIA: Consultar sentencias de 10 de febrero de 2000, exp. 11878, 27 de abril de 2011, exp. 19846 y de 10 de febrero de 2011, exp. 19040

[3] CHAPUS. "Responsabilité Publique et responsabilité privée"., ob., cit., p.507.

[4] Sección Tercera, sentencia de 2 de junio de 1994, expediente 8998, Sección Tercera, sentencia de 19 de octubre de 1990, expediente 4333

[5] Salvamento de voto del Consejero de Estado Joaquín Barreto al fallo del 27 de marzo de 1990 de la Plenaria del Consejo de Estado, expediente S-021.

era conocido de manera directa por los demandantes al ser informado por el personal médico desde el momento mismo en que se conoció el diagnóstico definitivo

En segundo lugar, en cuanto al **daño a la vida de relación pretendido:** es un perjuicio que por regla general se concede únicamente a la víctima directa de la lesión. Por otra parte, se advierte al Despacho que no se allega ninguna prueba que acredite en debida forma la afectación de la demandante Angie Fabiana Henao en ese sentido. Es importante mencionar que los perjuicios por daño a la vida de relación, al ser independientes del daño moral, deberán contar con prueba suficiente para analizar su procedencia, las cuales son totalmente ausentes en el proceso que nos ocupa.

La Corte Suprema de Justicia se ha referido a esta tipología de daño extrapatrimonial así:

> *"Esta Corte retomó el concepto del daño a la vida de relación, que había esbozado en los años sesenta, como una especie de los perjuicios extrapatrimoniales, distinto del detrimento moral, en la sentencia de 13 de mayo de 2008 (Rad. 1997-09327-01), pues se trata de un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a «disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad», que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles. Por eso mismo, «recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente.*
>
> *Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar (ibídem).*
>
> *En fallo de 20 de enero de 20096, con fundamento en recensión del anterior, expresó que el quebranto a la vida de relación tenía las siguientes particularidades:*
>
> *... a) su naturaleza es de carácter extrapatrimonial, ya que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad; b) se proyecta sobre la esfera externa del individuo; c) en el desenvolvimiento de la víctima en su entorno personal, familiar o social se revela en los impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas que debe soportar y que no son de contenido económico; d) pueden originarse tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; e) recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado "en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona", sin que comprenda,*

[6] SC 20-01-2009, Exp. 199300215-01.

excluya o descarte otra especie de daño -material e inmaterial- de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos.

Por manera que, en consonancia con la citada jurisprudencia, luego reiterada7, se ha considerado que el daño a la vida de relación es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del perjuicio moral, pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras.

La valoración de ese daño ha sentado así mismo la doctrina jurisprudencial citada, dada su estirpe extrapatrimonial, es propia del prudente arbitrio del juez (arbitrium iudicis), acorde con las circunstancias particulares de cada evento, y desde esa particular óptica puede considerarse, en línea de principio, que su adopción en las instancias sólo puede cuestionarse en casación cuando la determinación se separa de los elementos de juicio correspondientes. Amén de que en todo caso, la cavilación ponderada alrededor de ese estimativo, requiere de una plataforma fáctico-probatoria que permita ver la realidad ontológica del daño y su grado de afección de la persona involucrada.

Pues bien, existen sendos registros de la historia clínica del paciente que acreditan su estado de salud, siendo progresivo y tratándose de unas patologías de base que hacían de su estado de salud bastante deteriorado, y que desde el diagnóstico definitivo su pronóstico se hizo sombrío, ya había incidido necesariamente en el estilo de vida de cada demandante; situaciones que de ninguna manera pueden ser trasladados a la parte demandada en este proceso.

Es por ello que se solicita al Despacho valorar en forma objetiva esta situación, toda vez que no se acredita de ninguna manera una afectación a los demandantes en esta esfera de sus vidas, si tiene en cuenta que su familiar era un paciente con un alto deterioro de su estado de salud que indudablemente ya venía afectando el proyecto de vida y desenvolvimiento social de la paciente y de sus familiares más cercanos.

Por todo lo expuesto, se concluye que no procede condena alguna en contra de nuestro asegurado COSMITET LTDA al no existir conducta imputable derivada de alguna conducta que haya producido daño en los demandantes y ante la inexistencia total de pruebas que acrediten su afectación y el monto de los perjuicios pedidos y, en consecuencia, deberá ser absuelta dentro del proceso que nos ocupa.

---

[7] Entre otras decisiones, SC 09-12-2013, Rad. 88001-31-03-001-2002-00099-01; SC5885-2016, Rad. 54001-31-03-004-2004-00032-01.

D. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR PATRIMONIALES PRETENDIDOS CON LA DEMANDA

Pretende la parte demandante el reconocimiento y pago de perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante, de la siguiente forma:

- Por concepto de daño emergente: se pretende la suma de $4.700.000 por concepto de gastos médicos por la cirugía de rodilla realizada en la Clínica Santillana a Juan Manuel Arias (QEPD)

- Por concepto de lucro cesante a favor de la compañera permanente de la víctima por valor de $212.779.382

En cuanto al **daño emergente,** es claro que no puede ser reconocido en este proceso pues de ninguna manera se acredita que dicha suma de dinero haya salido del patrimonio de la parte demandante y que deba ser ordenado su reintegro actualizado como se pretende; razón suficiente para negar esta pretensión

En cuanto al **lucro cesante**, se debe recordar que dicho concepto está constituido por ganancias concretas que el damnificado se vio privado de recibir, no incluye utilidades eventuales que aquel podría haber ganado con posterioridad al daño, en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, quien reclama debe probar fehacientemente su existencia.

Para su cuantificación, se deberá hacer enmarcada dentro del principio de la razonabilidad – aquello que razonablemente se dejó de percibir. Es decir, que no caben pretensiones desmedidas producto de especulación de ganancias remotas.

Debe existir una probabilidad cierta, objetiva, resultante del decurso normal de las cosas y de las circunstancias del caso concreto.

Así se ha referido el Consejo de Estado frente al lucro cesante:

> *8.6.- Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.*
>
> *8.6.1.- Es el artículo 1614 del Código Civil el que establece la disposición normativa respecto de la indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante, ubicado dentro del Libro IV del Código relativo a las obligaciones y los contratos. En dicho artículo el Código define el lucro cesante como "la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.". A partir de allí, queda claro que la indemnización de perjuicios abarca el aumento patrimonial que fundadamente podía esperar una persona de no ser por haber tenido lugar, en el caso de la responsabilidad extracontractual, el hecho dañoso, por lo tanto este perjuicio se corresponde con la idea de ganancia frustrada. Al respecto esta Corporación ha sostenido:*
>
> *"En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado*

ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, si se prueba, debe indemnizarse en lo causado."

8.6.2.- En cualquier caso, la indemnización por concepto de lucro cesante no constituye sanción alguna, ya que su vocación es el restablecimiento del equilibrio económico derivado del daño antijurídico producido e imputado al responsable, cuya causación se cuantifica desde la fecha de los hechos"[8] (Subrayas propias)

Desde ya se advierte su total improcedencia toda vez que no se acredita en debida forma el monto de los ingresos que en vida percibía el señor Juan Manuel Arias (QEPD), ni la ocupación para la fecha de los hechos, máxime cuando se alega en la demanda que el mismo era "beneficiario" de su madre en el sistema de seguridad social en salud. Tampoco la compañera permanente allega pruebas para acreditar que dependía económica y exclusivamente de los ingresos de la víctima. Por lo anterior, se solicita al Despacho negar esta pretensión por improcedente y sin soporte probatorio

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COSMITET LTDA

Principal:

A. AUSENCIA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA / LA RECLAMACIÓN SE PRESENTÓ POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Una vez revisadas las condiciones particulares de la póliza objeto del presente llamamiento en garantía, se encontró que la vigencia de la Póliza No. 01 RC000750 inició a partir del 31 de octubre de 2020 y finalizó el 31 de octubre de 2022.

Dicho lo anterior. También debe precisarse que la póliza contratada contempla la modalidad Claims Made, reglada dentro de la Ley 389 de 1997, en la cual se definió dicha cobertura de la siguiente manera:

> Artículo 4°: En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación. (Subrayado nuestro).
>
> Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.

[8] Consejo de Estado. Expediente 68001-23-31-000-2007-00358-01 (50154).

Es decir: la póliza cubre las reclamaciones que se produzcan dentro de la vigencia pactada en la póliza y cuyos hechos hayan tenido ocurrencia dentro de la vigencia de la póliza y desde su periodo de retroactividad.

Se destacan las siguientes fechas a fin de comprender la cobertura de nuestra póliza:

- Vigencia de la póliza: del 31 de octubre de 2020 al **31 de octubre de 2022**
- Fecha de retroactividad: desde el 31 de octubre de 2017
- Fecha de ocurrencia de los hechos: del 23 de diciembre de 2020 al 12 de julio de 2022
- Fecha de la reclamación de los demandantes al asegurado con la audiencia de conciliación extrajudicial: **04 de mayo de 2023**
- Fecha del aviso del Asegurado Cosmitet Ltda a Seguros Confianza: **20 de octubre de 2023** (con la notificación del llamamiento en garantía en este proceso)

La modalidad de cobertura CLAIMS MADE constituye una limitación temporal al cubrimiento de los riesgos, como quiera que no basta que ocurra el hecho dañoso a un tercero sino que también es necesario que la víctima presente la reclamación durante la vigencia del seguro, por lo que en caso de no presentarse, la aseguradora no es responsable aun cuando se haya presentado el hecho generador de responsabilidad.

Así las cosas, se concluye sin lugar a dudas que el llamamiento en garantía formulado a mi representada en este proceso es improcedente al no ser objeto de cobertura, toda vez que el reclamo efectuado con ocasión de la ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso, se produjo por fuera de los términos de vigencia de la póliza.

Se solicita por lo tanto, declarar probada la presente excepción y se absuelva de toda responsabilidad a mi representada.

De manera subsidiaria se presentan las siguientes excepciones:

B. AUSENCIA DE COBERTURA POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO COSMITET LTDA

El objeto de cobertura de la póliza quedó expresamente relacionado en la carátula de la misma en los siguientes términos:

> *"**Indemnizar los perjuicios imputables al asegurado** por los daños que cause en virtud de la responsabilidad civil profesional en que pudiere incurrir el asegurado, derivados de la actividad como institución prestadora de servicios de salud en virtud del contrato de prestación de servicios de salud del plan de atención integral y la atención medica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al fondo*

nacional de prestaciones sociales del magisterio en la región Valle del Cauca y cauca y que sean empleados en la ejecución del contrato asegurado.".

Es claro entonces que como requisito esencial para ordenar la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por mi representada, es que quede debidamente acreditada en el proceso una responsabilidad imputable al asegurado (COSMITET LTDA) como consecuencia de los daños que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución sus actividades como IPS.

Como bien se ha expuesto en la presente contestación y en las pruebas que obran en el proceso, NO es posible determinar una responsabilidad imputable al COSMITET LTDA por los hechos de que tratan el presente caso, al no existir un nexo de causalidad entre el daño alegado por los demandantes y conducta alguna desplegada por nuestro asegurado que dé lugar a declarar una responsabilidad civil imputable en su contra. Por lo tanto, desde ya se concluye la improcedencia de la afectación de nuestra póliza.

Es claro que no logra acreditarse ninguno de los requisitos para analizar la procedencia de la afectación de nuestra póliza con fundamento en el siguiente análisis:

- Las atenciones adelantadas al paciente, por parte de cada uno de los galenos fue adecuada y causal con los síntomas que venía presentando, se ordenaron todos los exámenes que se consideraron necesarios y pertinentes para establecer el estado del paciente

- El estado de salud del paciente era muy negativo, su avance fue rápido y su pronóstico era sombrío como lo soporta la historia clínica.

- Se pudo acreditar que el paciente inició las solicitudes de atención médica basadas en un evento de accidente de tránsito, cuya atención debía realizarse con cargo al Fosyga. A pesar de lo anterior, recibió la atención que necesitaba y por todas las especialidades requeridas

- Ninguno de los síntomas reportados por el paciente eran sugestivos de la presencia de un sarcoma, pues todas las atenciones desplegadas de manera inicial se hicieron con fundamento en los 2 traumas recibidos en la extremidad

- Una vez diagnosticado el tumor en el paciente, se puede acreditar que las atenciones desplegadas buscaron y lograron en la medida de lo posible, estabilizarle, darle calidad de vida y mejorar los síntomas dolorosos que presentaba, al punto que se le dio de alta en varias ocasiones al encontrarse en adecuadas condiciones para irse a su hogar

- El estado de la patología evolucionó de una manera rápida y esperada para el tipo de diagnóstico presentado en el paciente, cuya afectación pulmonar fue evidente y que finalmente le llevo a su deceso

- No existe una relación causal entre la falla y el daño aducido en la demanda porque no puede afirmarse razonablemente que la realización de la conducta debida, esto es, la práctica de los exámenes, hubiera evitado el resultado fatal.

Por todo lo expuesto, al no existir una responsabilidad a cargo de nuestro asegurado, será totalmente improcedente continuar con el estudio del llamamiento en garantía efectuado en el proceso y, por lo tanto, solicito que se absuelva de toda responsabilidad a Seguros Confianza SA.

C. LA POLIZA 01 RC000750 OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS PROPIAS QUE DEBEN TENER CONTRATADAS LAS IPS, CLÍNICAS Y HOSPITALES DE LA RED

Para efectos de analizar una remota afectación de la póliza expedida por mi representada, en el evento –remoto- de declarase alguna responsabilidad imputable a COSMITET LTDA, será importante advertir al Despacho que, de conformidad con lo contratado entre las partes en el contrato de seguro en comento, se podrá observar en la caratula de la póliza (página 3) la siguiente condición:

> *"RESPONSABILIDAD DE COBERTURA POR LA EXISTENCIA DE SEGUROS PRIMARIOS QUE CUBREN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL:*
>
> *En caso de* ***siniestro la presente póliza opera en exceso de la cobertura individual que debe tener contratada y vigente la IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED, involucrada en la prestación del servicio*** *que origine el hecho dañoso y por cuyo evento sea llamado a responder el Asegurado. La presente póliza* ***operará en exceso de la póliza*** *de responsabilidad Civil Profesional Clínica contratada por el ASEGURADO, IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED,* ***nunca inferior a $500.000.000, valor que operará como deducible adicional***
>
> *En el evento que la póliza primaria de RC profesional del ASEGURADO, IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED conforme el ordinal anterior, tenga un valor asegurado inferior a 500 millones de pesos o no haya sido contratada por estos,* ***La Compañía de Seguros aplicará un deducible sobre el valor a indemnizar adicional al pactado en la presente póliza, por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000).***
>
> ***En tal sentido la suma asegurada determinada en la presente póliza iniciará su cómputo una vez se agote el límite asegurado enunciado en el párrafo anterior*** *y no será aplicable la figura de la coexistencia de seguros, conforme al artículo 1094 del Código de Comercio'.* (Subrayas, resaltado y negrillas propias)

Así las cosas se solicita al Despacho que, al momento de establecer la extensión de alguna responsabilidad de COSMITET LTDA a mi representada, se tenga en cuenta que nuestra póliza operará en exceso de la póliza propia que debe tener o no contratada la CLÍNICA REY DAVID que se encargó de atender al paciente, póliza que deberá tener un límite asegurado de mínimo $500.000.000, operando en primera capa su cobertura, y en exceso al no llegar a alcanzar su valor asegurado, entraría a responder la póliza de COSMITET LTDA

D. LIMITE DE LA COBERTURA A CARGO DE SEGUROS CONFIANZA S.A. - LA PÓLIZA 01 RC000750 FUE EXPEDIDA EN MODALIDAD DE COASEGURO

Tal y como se puede acreditar en la carátula de la póliza, ésta fue expedida en coaseguro por las siguientes aseguradoras y en la siguiente proporción:

- Seguros Confianza SA: 50%
- Liberty Seguros SA 50%

En efecto, Seguros Confianza S.A. asumiría un 50% de una eventual indemnización y el restante sería asumido en forma proporcional por la otra compañía de seguros.

Es menester tener en cuenta que los coaseguradores no son solidariamente responsables y, en tal sentido, en el remoto evento que se condenara a mi representada, la condena no podría exceder del 50% del valor de la condena que por concepto de responsabilidad civil extracontractual con cargo a los amparos de Daño Moral – Evento y Lucro Cesante - Evento, se le impusiera al asegurado.

Respecto de la institución del coaseguro, la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto 2008062500-001 del 30 de octubre de 2008, manifestó:

> *"Ahora bien, desde la perspectiva propia del contrato de seguro regulado en nuestro Código de Comercio se observa que la mencionada figura solo tendría en común con el coaseguro la posibilidad que tienen los aseguradores de distribuirse entre sí el riesgo asegurable. En efecto, el artículo 1095 del Código de Comercio define el coaseguro como aquel "...en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."*
>
> *No obstante, en materia de la responsabilidad, en tanto que en el consorcio esta es de carácter solidario, en el coaseguro, por aplicación del artículo 1092, cada asegurador responde en proporción al riesgo que asume en el contrato[1]".*

Respecto al coaseguro ha dicho la jurisprudencia:

> *COASEGURO - Definición. Indemnización proporcional a la cuantía asegurada por cada aseguradora. Consecuencias del coaseguro de un asegurador respecto a la indemnización*
>
> *"La ley comercial ha definido el coaseguro como la distribución que hacen dos o más aseguradoras con el beneplácito del asegurado de un seguro y al cual le son aplicables los principios comunes de los seguros de daños sobre coexistencia de seguros. En efecto, el artículo 1.095, dispone que "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".*

Por consiguiente, para que haya coaseguro además de la diversidad de aseguradores, identidad de asegurado, identidad del interés asegurado e identidad del riesgo se requiere la aquiescencia previa o la petición del asegurado (arts. 1.094 y 1.095). De otra parte, para efectos indemnizatorios cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe y por tanto las obligaciones que asume cada coaseguradora no se torna en relación con las otras coaseguradoras en obligaciones solidarias que impliquen que, si alguna paga la indemnización total pueda reembolsarse en términos del artículo 1.096 ibidem, sobre la subrogación.

Recuérdese además que el artículo 1.092 ibidem establece que "En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad."[9]

En el mismo sentido:

CONTRATO DE COASEGURO - Generalidades / COEXISTENCIA DE SEGUROS - Efectos

"El contrato de coaseguro, está regulado en el artículo 1095 del código de comercio cuya disposición ordena aplicar al mismo, idénticas normas que, para la coexistencia de seguros, de tal manera que, de conformidad con el artículo 1092 del estatuto mencionado, "en el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe". Se concluye entonces, que, si es procedente llamar en garantía a la Aseguradora Colseguros, puesto que en la póliza de responsabilidad civil No. 1000134 se estipula la participación de la Compañía mencionada en un porcentaje del 40% mientras que la Previsora SA se obligó por el 60% restante."[10]

Así las cosas; se reitera que en el r*emoto* evento que se declare responsable al asegurado, la condena a Seguros Confianza S.A. NO podría ser exceder del 50% del valor de la condena que se le impusiera.

---

[9] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Sentencia del 27 de noviembre de 2002. Radicación número: 13001-23-31-000-1993-3632-01(13632). Actor: COMPAÑÍA DE SEGUROS FÉNIX DE COLOMBIA S. A. Demandado: EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA (FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA DE PUERTOS DE COLOMBIA). Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

[10] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Auto de febrero 8 de 2007. Radicación número: 25000-23-26-000-2002-02452-01(27338). Actor: DELIO CANO CABALLERO Y OTROS. Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA AERONAUTICA CIVIL. Referencia: APELACION DEL AUTO QUE NEGO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

E. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PARA LOS AMPAROS CONTRATADOS Y EXISTENCIA DE DEDUCIBLE PACTADO

Con base en la facultad conferida en el artículo 1056 del C. de Co., Seguros Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

Es por ello que, en el evento *remoto* de llegarse a declarar alguna responsabilidad a cargo COSMITET LTDA en el presente proceso y se ordene en consecuencia la afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por mi representada, solicito al Despacho tener en cuenta que en el seguro se pactó entre las partes un deducible que en todo caso deberá aplicarse en caso de ordenar su afectación.

En la carátula de la póliza, en su primera página, se observa claramente el cuadro de amparos contratados, valores asegurado y los valores pactados como deducible de la siguiente manera:

Daño Moral – Evento y Lucro Cesante - Evento: se fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, y mínimo de $5.000.000 valor que estará a cargo exclusivamente del ASEGURADO.

Es por ello que en el remoto caso de que en el presente juicio de responsabilidad se profiera condena por los perjuicios reclamados, la póliza únicamente amparará el máximo valor asegurado de cada amparo, previo el descuento de los deducibles de cada amparo y **en la proporción del Coaseguro asumido por el 50%.**

No obstante, se recuerda lo descrito en el literal anterior, teniendo en cuenta que nuestra póliza operará en exceso de la póliza propia de la IPS, quien responderá por una primera capa de **$500.000.000**

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento en que se llegue a probar una excepción diferente a las propuestas anteriormente, solicito al Despacho se decrete conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso

DIANA GARCIA • ABOGADA

PRUEBAS

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

DOCUMENTALES:

1. Copia digital de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas y Hospitales No. 01 RC000750 con todos sus certificados modificatorios, expedida por Seguros Confianza S.A.

2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas y Hospitales, expedida por Seguros Confianza S.A.

ANEXOS

Adjunto con el escrito de contestación los siguientes anexos:

1. Certificado de Cámara y Comercio de Seguros Confianza SA donde acredita en su página No. 7, mi condición de Apoderada General de la Compañía de Seguros, con representación legal

2. Copia digital de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita

3. Las pruebas que se mencionan en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Calle 82 No. 11-37, Piso 7. Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

La suscrita recibirá notificaciones electrónicas en el siguiente correo electrónico debidamente inscrito en el registro nacional de abogados: dgrabogada@gmail.com, celular 3203809712

Cordialmente,

DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C. 1.130.624.620 de Cali
T.P. 174.390 C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16
Recibo No. AB23900032
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 11 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16
Recibo No. AB23900032
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la, Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00

Valor nominal : $0,00

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen

---

COP $10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro y reaseguros, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16
Recibo No. AB23900032
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 79595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16
Recibo No. AB23900032
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2023 con el No. 02938296 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 79297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que

resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno:

Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial

---

o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo; Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 768 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2023, con el No. 00050544 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Joan Sebastián Hernández Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.214.701 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 282.222 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e Intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento,

---

procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así corno para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de

petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el , con el no. del libro V, la
persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de

conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque . séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 789 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de _Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050641 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a John Jairo Gonzáles Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 80.065.558 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los

---

siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los Intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o

reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos Interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 770 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050643 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Tatiana Lorena Rincón Vera, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.469.997 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 291.581 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los

pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. NOVENO: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16
Recibo No. AB23900032
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales corno, pero no Imitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial

---

o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las

---

facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos; diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa :o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación

alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1048 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2023, con el No. 00051104 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPÁÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado La Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de La Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de La Poderdante así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de La Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los

---

pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de La Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a La Poderdante atee cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que La Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de La Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a La Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, pon facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de La Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que lo interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultadas señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la

---

sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta $50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta $300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000; límite máximo por cúmulo $300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta $300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: $ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: $10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: $10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de

suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas.

---

24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías pata contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos.7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación.16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Explolaciones.24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que

se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16
Recibo No. AB23900032
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de	01163231 del 8 de octubre de

---

septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 579 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	03004012 del 3 de agosto de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SWISS RE LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extrajera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extrajera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16
Recibo No. AB23900032
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 90.494.865.499
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 09:31:16
Recibo No. AB23900032
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239000321C256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CEDULA DE CIUDADANIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.130.624.620

Apellidos
GARCIA RODRIGUEZ

Nombres
DIANA YAMILE

Nacionalidad
COL

Estatura
1.55

Sexo
F

Fecha de nacimiento
02 ENE 1986

G.S.
AB+

Lugar de nacimiento
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición
25 MAR 2004, CALI

Firma

Fecha de expiración
22 JUN 2031

.CO

000491828

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL000491828631001<<<<<<<<<<
8601023F3106224COL1130624620<6
GARCIA<RODRIGUEZ<<DIANA<YAMILE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

281985

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

174390
Tarjeta No.

21/11/2008
Fecha de Expedicion

31/10/2008
Fecha de Grado

DIANA YAMILE
GARCIA RODRIGUEZ

1130624620
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001051

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001051

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 10 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:** 7422299	
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2020	HASTA 31 10 2021			4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO %	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	%
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00
		TOTAL	100.00

PRIMA TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	405,376,904.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	77,021,612.00
TOTAL		**482,398,516.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,	31-10-2020	31-10-2021	0.00	4,000,000,000.00	405,376,904.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-10-2020	31-10-2021	0.00	4,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-10-2020	31-10-2021	0.00	4,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	31-10-2020	31-10-2021	0.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	31-10-2020	31-10-2021	0.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	31-10-2020	31-10-2021	0.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	31-10-2020	31-10-2021	0.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	31-10-2020	31-10-2021	0.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	31-10-2020	31-10-2021	0.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:
Indemnizar los perjuicios imputables al asegurado por los daños que cause en virtud de la responsabilidad civil profesional en que pudiere incurrir el asegurado, derivados de la actividad como institucion prestadora de servicios de salud en virtud del contrato de prestacion de servicios de salud del plan de atencion integral y la atencion medica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio en la region valle del cauca y cauca y que sean empleados en la ejecución del contrato asegurado.

TOMADOR / ASEGURADO DE LA POLIZA COSMITET LTDA - CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. NIT. 830.023.202-1

ASEGURADO ADICIONAL A : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA CON NIT. 830.053.105-3.

BENEFICIARIO: Terceros afectados

UBICACIÓN DEL RIESGO:
La presente cobertura aplica respecto de los establecimientos de Sanidad propios y en convenio ubicados en los departamentos de Valle del Cauca y Cauca y que sean empleados en la ejecución del contrato asegurado.

TERRITORIALIDAD: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001051

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001051

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001051

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 10 AAAA 2020

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:** 7422299	
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 31 MM 10 AAAA 2020	HASTA DD 31 MM 10 AAAA 2021			4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	405,376,904.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	77,021,612.00
						TOTAL		**482,398,516.00**

CLAUSULADO APLICABLE: Clausulado Confianza SU-OD-11-03 – JULIO 2019

MODALIDAD DE COBERTURA: CLAIMS MADE aplicable exclusivamente a la RC Profesional con fecha de inicio de cobertura del 31/10/2017

LÍMITES MAXIMO
DE INDEMNIZACÓN: COP $4.000.000.000 por evento y en el agregado anual (opera en exceso de la póliza primaria contratada por el tomador, tanto de las clínicas como de las IPS's y a su vez en exceso de los deducibles de dichas pólizas).

DEDUCIBLES:
Amparo básico y predios labores y operaciones PLO 10% del valor de la perdida mínimo $20.000.000 por todo y cada reclamo por amparo.
Demás coberturas:
10% del valor de la perdida mínimo $5.000.000 por todo y cada reclamo por amparo
El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen.

COBERTURAS DEL SEGURO

*** BASICO**
Ampara la responsabilidad civil contractual y extracontractual en que pudiere incurrir el asegurado a consecuencia de danos personales reclamados durante la vigencia de la poliza, derivados de la actividad de una clinica, si el servicio prestado fue durante la misma vigencia y dentro de los predios donde se preste el servicio.

ALCANCE DE COBERTURA
a. Ampara la responsabilidad civil en que pudiere incurrir el asegurado a consecuencia de danos personales reclamados durante la vigencia de la poliza, derivados de la actividad de una clinica dentro de los predios asegurados.
b. Este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil profesional del asegurado como consecuencia de:
c. 1. La solidaridad del asegurado por la responsabilidad imputable en los actos u omisiones profesionales cometidos por el personal bajo relacion laboral, en el ejercicio de sus respectivas funciones relacionadas con la prestacion del servicio de salud, sin que la misma implique cobertura primaria individual para los profesionales medicos.
d. 2. Esta cobertura comprende la responsabilidad civil derivada de la posesion y uso de aparatos y tratamientos medicos con fines terapeuticos o de diagnostico asi como tambien aparatos de Rayos X, siempre y cuando dichos aparatos y tratamientos esten reconocidos por la ciencia medica.
e. 3. Gastos de asistencia medica de emergencia realizados en ejercicio de una obligacion legal y/o un deber humanitario.
f. En virtud de la esencia de la cobertura de la presente poliza se levantan las exclusiones 1 y 2 de la clausula segunda del clausulado general adjunto".
g. La presente poliza se extiende a cubrir hasta la culpa grave en los terminos del articulo 1127 del codigo de comercio siempre y cuando se deba a una

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001051

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001051

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001051

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 10 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:**	7422299
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 10 2020	HASTA 31 10 2021			4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	405,376,904.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	77,021,612.00
						TOTAL		**482,398,516.00**

responsabilidad extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.
h. "Responsabilidad profesional por gestion inadecuada del asegurado durante los procesos de administracion, prevencion, evaluacion y control de los riesgos propios de la prestacion de servicios de salud a la comunidad de usuarios del magisterio, siempre y cuando quede demostrado judicialmente que el acto medico nocivo generador del perjuicio a indemnizar, o el acto administrativo previo y relacionado a la atencion medica, fue prestada indebidamente, como consecuencia directa de una falla en la gestion del asegurado sin que esto signifique que la presente poliza se extienda a cubrir las multas, sanciones o cualquier tipo de responsabilidad fiscal.
i. La extension de cobertura se realiza sobre reclamaciones solo de parte de terceros en calidad de pacientes y/o victimas fundadas exclusivamente en actos profesionales incorrectos en la prestacion del servicio de salud¡"
j. Para la extension de cobertura administrativa derivada del proceso de la prestacion del servicio, se deja constancia que se ampara el dano emergente al 100% mas el lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales. Estos ultimos sublimitados al 20% por evento /vigencia (para los 2 amparos).

RESPONSABILIDAD DE COBERTURA POR LA EXISTENCIA DE SEGUROS PRIMARIOS QUE CUBREN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL:

En caso de siniestro la presente póliza opera en exceso de la cobertura individual que debe tener contratada y vigente la IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED, involucrada en la prestación del servicio que origine el hecho dañoso y por cuyo evento sea llamado a responder el Asegurado. La presente póliza operará en exceso de la póliza de responsabilidad Civil Profesional Clínica contratada por el ASEGURADO, IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED, nunca inferior a $500.000.000, valor que operará como deducible adicional.
En el evento que la póliza primaria de Rc profesional del ASEGURADO, IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED conforme el ordinal anterior, tenga un valor asegurado inferior a 500 millones de pesos o no haya sido contratada por estos, La Compañía de Seguros aplicará un deducible sobre el valor a indemnizar adicional al pactado en la presente póliza, por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000).
En tal sentido la suma asegurada determinada en la presente póliza iniciará su cómputo una vez se agote el límite asegurado enunciado en el párrafo anterior y no será aplicable la figura de la coexistencia de seguros, conforme al artículo 1094 del Código de Comercio.

Amparo: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES - PLO
Queda cubierta por la responsabilidad civil extracontractual en que se vea involucrado por el uso de sus instalaciones: predios, camas, aparatos médicos, ascensores etc., de acuerdo a la cláusula segunda del clausulado general de responsabilidad civil extracontractual en su forma SU-OD-11-03 – JULIO 2019, el cual también hace parte integral de la presente póliza, en cuanto a los amparos nombrados/cubiertos por ésta.
Se deja constancia que este amparo no se extiende a las instalaciones y aparatos de las IPS con las que tenga convenio el asegurado.
Límite Asegurado:
a. Evento/Vigencia: 100% del valor asegurado

Amparo: GASTOS DE DEFENSA
Incluye los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del damnificado/ víctima, fuere ésta fundada o infundada, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de la Compañía.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001051

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001051

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001051

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 10 AAAA 2020

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:** 7422299	
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 31 MM 10 AAAA 2020	HASTA DD 31 MM 10 AAAA 2021			4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	405,376,904.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	77,021,612.00
						TOTAL		**482,398,516.00**

Alcance de acuerdo a la cláusula Cuarta del Clausulado Forma SU-OD-11-03 – JULIO 2019.
Límite Asegurado:
Evento/Vigencia: 30% del valor asegurado en la cobertura básica PLO

Amparo: LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES
Límite Asegurado:
-Evento/Vigencia: 30% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
Nota: se deja constancia que se otorga el amparo de daño moral en el entendido que solo procede si existe un daño físico.
Por medio de la presente cláusula se deja constancia que la compañía de seguros indemnizara hasta el límite asegurado, los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado, por las indemnizaciones que sea condenado a pagar contenidas en una sentencia judicial proferida por un juez de la república de Colombia o en laudo bajo un proceso arbitral, previamente consultado con la aseguradora y que correspondan a los conceptos de lucro cesante y daño moral ocasionados a bienes o personas como consecuencia de acontecimientos cubiertos en la vigencia de la póliza igualmente, responderá hasta dicho limite y por los mismos conceptos en los acuerdos de conciliación que realice el asegurado, con la autorización previa de la aseguradora.
En caso de reclamación directa del tercero afectado a la aseguradora, ésta responderá por el lucro cesante y daño moral debidamente probado por éste, causados a sus bienes o derivados de la muerte o lesiones corporales, a consecuencia de acontecimientos por los cuales sea responsable el asegurado, generados durante la vigencia de la póliza.

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES

***Se deja constancia que la cobertura otorgada para el personal administrativo se encuentra dentro del amparo PLO de responsabilidad civil extracontractual, por ende la cobertura profesional no se extiende a los mismos.**

***No se cubre la responsabilidad solidaria respecto del transporte en ambulancia o en los servicios de traslado de pacientes, en caso tal que sea del interés cubrir ésta responsabilidad el asegurado deberá presentar la solicitud por escrito junto con el listado de los vehículos utilizados en dichos servicios y la compañía lo otorgará realizando el cobro de prima a que haya lugar.**

***Aviso del siniestro**
El asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S.A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que su representante legal o apoderado asiste a la audiencia de conciliación prejudicial o cuando reciba la notificación judicial respectiva.

***en caso de imposibilidad (argumentada) de cumplir con el término legal, se extenderá a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura, siempre que dicho término no exceda el plazo para comparecer y/o pronunciarse y sea el tiempo prudencial para que la compañía se pronuncie si es el caso.**

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S.A., deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001051

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 01 RC000750
CERTIFICADO 01 RC001051

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001051

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 10 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:**	7422299
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2020	HASTA 31 10 2021			4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	405,376,904.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	77,021,612.00
						TOTAL		**482,398,516.00**

incumplimiento.

Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a confianza s. a., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

***Término de prescripción: No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, sobre el plazo para el aviso del siniestro.**

Se deja claridad que para los términos de prescripción se cumplirá estrictamente lo dispuesto por los artículos 1081 y 1131 del código de comercio. Por lo anterior en ningún caso se podrá interpretar que la aseguradora renuncia a los términos legales de prescripción de los artículos 1081 y 1131.

***CLAUSULA NO ACUMULACION DE LIMITE ASEGURADO DE PÓLIZAS CONTRATADAS CON LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGURO: El valor asegurado de esta póliza no se acumula con cualquier otra póliza de Responsabilidad Civil Profesional para la prestación del servicio de la salud suscrita con la(s) Compañía(s) de Seguros que respaldan está póliza por el tomador/asegurado o cualquiera de los integrantes de la Unión Temporal.**

***Cualquier cambio, entrada, salida, reemplazo de profesionales de la salud que sean reportados al inicio de la vigencia de la póliza, deberán ser comunicados por periodos trimestrales a la aseguradora.**

Esta misma condición aplicará para los empleados del área de la salud para las IPS con la cual tiene convenio el asegurado (dado a que en cualquier momento de la vigencia se hace convenio con una nueva entidad y no queda declarada en los listados que se entregan). Si el siniestro ocurre entre el último y próximo reporte, y por ende no se ha incluido el profesional responsable y/o imputable de dicho siniestro o que no se encuentre incluido en ninguno de los listados por haber ingresado después de haber entregado el primer reporte y haberse retirado.

En caso de que el evento suceda antes de entregar el segundo reporte y el medico no se encuentre relacionado, se deberá demostrar el vínculo laboral (contrato laboral o prestación de servicios o en su defecto certificación de gestión humana) y la ubicación dentro de los cargos amparados en el listado. Cuando la inclusión de dicho profesional supera en número (los profesionales reportados al inicio de la póliza) se debe pagar prima adicional.

NOTAS Y EXCLUSIONES ADICIONALES
Adicional a las exclusiones contempladas en el clausulado General de responsabilidad civil y el anexo de RC profesionales Clinicas la presente poliza excluye:

-Cualquier responsabilidad derivada de cirugia plastica, estetica o reconstructiva; excepto en los casos de una cirugia reconstructiva posterior a un accidente o de una cirugia correctiva.

-Reclamaciones por el riesgo biologico

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001051

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001051

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001051

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 10 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:**	7422299
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 10 2020	HASTA 31 10 2021			4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	405,376,904.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	77,021,612.00
						TOTAL		**482,398,516.00**

-Exclusion de enfermedad transmisible:
1. Este contrato excluye cualquier perdida, dano, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, como resultado de, derivado de o en conexion con una enfermedad transmisible o el miedo, o la amenaza (ya sea esta real o percibida); de una enfermedad transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultaneamente o en cualquier secuencia con dicha enfermedad.
2. Como se usa en este documento:
a) "Enfermedad transmisible" significa cualquier enfermedad infecciosa, transmisible o contagiosa, o cualquier mutacion o variacion de esta, que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, incluidos, entre otros, los siguientes:
I. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parasito, u otro organismo o cualquier variacion de este, ya sea que se considere vivo o no, y
II. El metodo de transmision ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, transmision por el aire, transmision de fluidos corporales, transmision desde o hacia cualquier superficie, u objeto; solido, liquido o gaseoso; o entre organismos.

GARANTIAS:
So pena de la declaratoria de nulidad de cobertura, el asegurado debera:
***Mantener en perfectas condiciones los equipos utilizados incluyendo la realizacion de los servicios de mantenimiento de acuerdo las estipulaciones de los fabricantes.**
*** Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad, asi como la verificacion de los protocolos medicos.**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001051

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001057

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** BONILLAN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 17 MM 12 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:** 7422299	
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2021	HASTA	31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	0.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,	31-10-2021	31-10-2022	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-10-2021	31-10-2022	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00

OBJETO MODIFICACIÓN: POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑIA TIENE CONOCIMIENTO DEL OTRO SI No 2 AL CONTRATO SUSCRITO POR LAS PARTES Y SE ACTUALIZA TEXTO OBJETO TAL COMO SE DETALLA EN LA CARATULA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA POR UNA AÑO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA:
Indemnizar los perjuicios imputables al asegurado por los daños que cause en virtud de la responsabilidad civil profesional, en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 12076-006-2017 cuyo objeto es: EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la Atención Médica Derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la Región 2 conformada por los Departamentos del Valle del Cauca y Cauca, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive".

TOMADOR / ASEGURADO DE LA POLIZA COSMITET LTDA - CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. NIT. 830.023.202-1

ASEGURADO ADICIONAL A : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA CON NIT. 830.053.105-3.

BENEFICIARIO: Terceros afectados

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001057

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** BONILLAN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 17 MM 12 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:** 7422299	
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2021	HASTA 31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	0.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

UBICACIÓN DEL RIESGO:
La presente cobertura aplica respecto de los establecimientos de Sanidad propios y en convenio ubicados en los departamentos de Valle del Cauca y Cauca y que sean empleados en la ejecución del contrato asegurado.

TERRITORIALIDAD: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

CLAUSULADO APLICABLE: Clausulado Confianza SU-OD-11-03 – JULIO 2019

MODALIDAD DE COBERTURA: CLAIMS MADE aplicable exclusivamente a la RC Profesional con fecha de inicio de cobertura del 31/10/2017

LÍMITES MAXIMO
DE INDEMNIZACÓN: COP $4.000.000.000 por evento y en el agregado anual (opera en exceso de la póliza primaria contratada por el tomador, tanto de las clínicas como de las IPS's y a su vez en exceso de los deducibles de dichas pólizas).

DEDUCIBLES:
Amparo básico y predios labores y operaciones PLO 10% del valor de la perdida mínimo $20.000.000 por todo y cada reclamo por amparo.
Demás coberturas:
10% del valor de la perdida mínimo $5.000.000 por todo y cada reclamo por amparo
El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen.

COBERTURAS DEL SEGURO

*** BASICO**
Ampara la responsabilidad civil contractual y extracontractual en que pudiere incurrir el asegurado a consecuencia de danos personales reclamados durante la vigencia de la poliza, derivados de la actividad de una clinica, si el servicio prestado fue durante la misma vigencia y dentro de los predios donde se preste el servicio.

ALCANCE DE COBERTURA
a. Ampara la responsabilidad civil en que pudiere incurrir el asegurado a consecuencia de danos personales reclamados durante la vigencia de la poliza, derivados de la actividad de una clinica dentro de los predios asegurados.
b. Este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil profesional del asegurado como consecuencia de:

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001057

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** BONILLAN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 17 MM 12 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:**	7422299
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2021	HASTA 31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	0.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

c. 1. La solidaridad del asegurado por la responsabilidad imputable en los actos u omisiones profesionales cometidos por el personal bajo relacion laboral, en el ejercicio de sus respectivas funciones relacionadas con la prestacion del servicio de salud, sin que la misma implique cobertura primaria individual para los profesionales medicos.
d. 2. Esta cobertura comprende la responsabilidad civil derivada de la posesion y uso de aparatos y tratamientos medicos con fines terapeuticos o de diagnostico asi como tambien aparatos de Rayos X, siempre y cuando dichos aparatos y tratamientos esten reconocidos por la ciencia medica.
e. 3. Gastos de asistencia medica de emergencia realizados en ejercicio de una obligacion legal y/o un deber humanitario.
f. En virtud de la esencia de la cobertura de la presente poliza se levantan las exclusiones 1 y 2 de la clausula segunda del clausulado general adjunto".
g. La presente poliza se extiende a cubrir hasta la culpa grave en los terminos del articulo 1127 del codigo de comercio siempre y cuando se deba a una responsabilidad extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.
h. "Responsabilidad profesional por gestion inadecuada del asegurado durante los procesos de administracion, prevencion, evaluacion y control de los riesgos propios de la prestacion de servicios de salud a la comunidad de usuarios del magisterio, siempre y cuando quede demostrado judicialmente que el acto medico nocivo generador del perjuicio a indemnizar, o el acto administrativo previo y relacionado a la atencion medica, fue prestada indebidamente, como consecuencia directa de una falla en la gestion del asegurado sin que esto signifique que la presente poliza se extienda a cubrir las multas, sanciones o cualquier tipo de responsabilidad fiscal.
i. La extension de cobertura se realiza sobre reclamaciones solo de parte de terceros en calidad de pacientes y/o victimas fundadas exclusivamente en actos profesionales incorrectos en la prestacion del servicio de salud¡¨
j. Para la extension de cobertura administrativa derivada del proceso de la prestacion del servicio, se deja constancia que se ampara el dano emergente al 100% mas el lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales. Estos ultimos sublimitados al 20% por evento /vigencia (para los 2 amparos).

RESPONSABILIDAD DE COBERTURA POR LA EXISTENCIA DE SEGUROS PRIMARIOS QUE CUBREN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL:

En caso de siniestro la presente póliza opera en exceso de la cobertura individual que debe tener contratada y vigente la IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED, involucrada en la prestación del servicio que origine el hecho dañoso y por cuyo evento sea llamado a responder el Asegurado. La presente póliza operará en exceso de la póliza de responsabilidad Civil Profesional Clínica contratada por el ASEGURADO, IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED, nunca inferior a $500.000.000, valor que operará como deducible adicional.
En el evento que la póliza primaria de Rc profesional del ASEGURADO, IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED conforme el ordinal anterior, tenga un valor asegurado inferior a 500 millones de pesos o no haya sido contratada por estos, La Compañía de Seguros aplicará un deducible sobre el valor a indemnizar adicional al pactado en la presente póliza, por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000).
En tal sentido la suma asegurada determinada en la presente póliza iniciará su cómputo una vez se agote el límite asegurado enunciado en el párrafo anterior y no será aplicable la figura de la coexistencia de seguros, conforme al artículo 1094 del Código de Comercio.

Amparo: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES - PLO
Queda cubierta por la responsabilidad civil extracontractual en que se vea involucrado por el uso de sus instalaciones: predios, camas, aparatos médicos, ascensores etc., de acuerdo a la cláusula segunda del clausulado general de responsabilidad civil extracontractual en su forma SU-OD-11-03 – JULIO 2019, el cual también hace parte integral de la presente póliza, en cuanto a los amparos nombrados/cubiertos por ésta.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001057

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** BONILLAN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 17 MM 12 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN: CL 64 G 88 A 88		**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL: LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM		**TELÉFONO:** 7422299	
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN: CL 64 G 88 A 88		**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN: 0		**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2021	HASTA 31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	0.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

Se deja constancia que este amparo no se extiende a las instalaciones y aparatos de las IPS con las que tenga convenio el asegurado.
Límite Asegurado:
a. Evento/Vigencia: 100% del valor asegurado

Amparo: GASTOS DE DEFENSA
Incluye los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del damnificado/ víctima, fuere ésta fundada o infundada, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de la Compañía.
Alcance de acuerdo a la cláusula Cuarta del Clausulado Forma SU-OD-11-03 – JULIO 2019.
Límite Asegurado:
Evento/Vigencia: 30% del valor asegurado en la cobertura básica PLO

Amparo: LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES
Límite Asegurado:
-Evento/Vigencia: 30% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
Nota: se deja constancia que se otorga el amparo de daño moral en el entendido que solo procede si existe un daño físico.
Por medio de la presente cláusula se deja constancia que la compañía de seguros indemnizara hasta el límite asegurado, los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado, por las indemnizaciones que sea condenado a pagar contenidas en una sentencia judicial proferida por un juez de la república de Colombia o en laudo bajo un proceso arbitral, previamente consultado con la aseguradora y que correspondan a los conceptos de lucro cesante y daño moral ocasionados a bienes o personas como consecuencia de acontecimientos cubiertos en la vigencia de la póliza igualmente, responderá hasta dicho limite y por los mismos conceptos en los acuerdos de conciliación que realice el asegurado, con la autorización previa de la aseguradora.
En caso de reclamación directa del tercero afectado a la aseguradora, ésta responderá por el lucro cesante y daño moral debidamente probado por éste, causados a sus bienes o derivados de la muerte o lesiones corporales, a consecuencia de acontecimientos por los cuales sea responsable el asegurado, generados durante la vigencia de la póliza.

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES

***Se deja constancia que la cobertura otorgada para el personal administrativo se encuentra dentro del amparo PLO de responsabilidad civil extracontractual, por ende la cobertura profesional no se extiende a los mismos.**

***No se cubre la responsabilidad solidaria respecto del transporte en ambulancia o en los servicios de traslado de pacientes, en caso tal que sea del interés cubrir ésta responsabilidad el asegurado deberá presentar la solicitud por escrito junto con el listado de los vehículos utilizados en dichos servicios y la compañía lo otorgará realizando el cobro de prima a que haya lugar.**

***Aviso del siniestro**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001057

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** BONILLAN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 17 MM 12 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:**	7422299
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2021	HASTA 31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	0.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

El asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S.A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que su representante legal o apoderado asiste a la audiencia de conciliación prejudicial o cuando reciba la notificación judicial respectiva.

***en caso de imposibilidad (argumentada) de cumplir con el término legal, se extenderá a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura, siempre que dicho término no exceda el plazo para comparecer y/o pronunciarse y sea el tiempo prudencial para que la compañía se pronuncie si es el caso.**

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S.A., deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a confianza s. a., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

***Término de prescripción: No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, sobre el plazo para el aviso del siniestro.**

Se deja claridad que para los términos de prescripción se cumplirá estrictamente lo dispuesto por los artículos 1081 y 1131 del código de comercio. Por lo anterior en ningún caso se podrá interpretar que la aseguradora renuncia a los términos legales de prescripción de los artículos 1081 y 1131.

***CLAUSULA NO ACUMULACION DE LIMITE ASEGURADO DE PÓLIZAS CONTRATADAS CON LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGURO: El valor asegurado de esta póliza no se acumula con cualquier otra póliza de Responsabilidad Civil Profesional para la prestación del servicio de la salud suscrita con la(s) Compañía(s) de Seguros que respaldan está póliza por el tomador/asegurado o cualquiera de los integrantes de la Unión Temporal.**

***Cualquier cambio, entrada, salida, reemplazo de profesionales de la salud que sean reportados al inicio de la vigencia de la póliza, deberán ser comunicados por periodos trimestrales a la aseguradora.**

Esta misma condición aplicará para los empleados del área de la salud para las IPS con la cual tiene convenio el asegurado (dado a que en cualquier momento de la vigencia se hace convenio con una nueva entidad y no queda declarada en los listados que se entregan). Si el siniestro ocurre entre el último y próximo reporte, y por ende no se ha incluido el profesional responsable y/o imputable de dicho siniestro o que no se encuentre incluido en ninguno de los listados por haber ingresado después de haber entregado el primer reporte y haberse retirado.

En caso de que el evento suceda antes de entregar el segundo reporte y el medico no se encuentre relacionado, se deberá demostrar el vínculo laboral (contrato laboral o prestación de servicios o en su defecto certificación de gestión humana) y la ubicación dentro de los cargos amparados en el listado. Cuando la inclusión de dicho profesional supera en número (los profesionales reportados al inicio de la póliza) se debe pagar prima adicional.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001057

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** BONILLAN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 17 MM 12 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:** 7422299	
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:** 830023202	1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2021	HASTA 31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	0.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

NOTAS Y EXCLUSIONES ADICIONALES
Adicional a las exclusiones contempladas en el clausulado General de responsabilidad civil y el anexo de RC profesionales Clinicas la presente poliza excluye:

-Cualquier responsabilidad derivada de cirugia plastica, estetica o reconstructiva; excepto en los casos de una cirugia reconstructiva posterior a un accidente o de una cirugia correctiva.

-Reclamaciones por el riesgo biologico

-Exclusion de enfermedad transmisible:
1. Este contrato excluye cualquier perdida, dano, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, como resultado de, derivado de o en conexion con una enfermedad transmisible o el miedo, o la amenaza (ya sea esta real o percibida); de una enfermedad transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultaneamente o en cualquier secuencia con dicha enfermedad.
2. Como se usa en este documento:
a) "Enfermedad transmisible" significa cualquier enfermedad infecciosa, transmisible o contagiosa, o cualquier mutacion o variacion de esta, que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, incluidos, entre otros, los siguientes:
I. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parasito, u otro organismo o cualquier variacion de este, ya sea que se considere vivo o no, y
II. El metodo de transmision ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, transmision por el aire, transmision de fluidos corporales, transmision desde o hacia cualquier superficie, u objeto; solido, liquido o gaseoso; o entre organismos.

GARANTIAS:
So pena de la declaratoria de nulidad de cobertura, el asegurado debera:
***Mantener en perfectas condiciones los equipos utilizados incluyendo la realizacion de los servicios de mantenimiento de acuerdo las estipulaciones de los fabricantes.**
*** Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad, asi como la verificacion de los protocolos medicos.**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 01 RC000750
CERTIFICADO 01 RC001055

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001055

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 10 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:**	7422299
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2021	HASTA 31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO %	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	%
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00
		TOTAL	100.00

PRIMA TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	400,376,904.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	76,071,612.00
TOTAL		**476,448,516.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,	31-10-2021	31-10-2022	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	400,376,904.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-10-2021	31-10-2022	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	31-10-2021	31-10-2022	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA POR UNA AÑO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA:
Indemnizar los perjuicios imputables al asegurado por los daños que cause en virtud de la responsabilidad civil profesional en que pudiere incurrir el asegurado, derivados de la actividad como institucion prestadora de servicios de salud en virtud del contrato de prestacion de servicios de salud del plan de atencion integral y la atencion medica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio en la region valle del cauca y cauca y que sean empleados en la ejecución del contrato asegurado.

TOMADOR / ASEGURADO DE LA POLIZA COSMITET LTDA - CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. NIT. 830.023.202-1

ASEGURADO ADICIONAL A : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA CON NIT. 830.053.105-3.

BENEFICIARIO: Terceros afectados

UBICACIÓN DEL RIESGO:
La presente cobertura aplica respecto de los establecimientos de Sanidad propios y en convenio ubicados en los departamentos de Valle del Cauca y Cauca y que sean empleados en la ejecución del contrato asegurado.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001055

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001055

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001055

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 10 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:**	7422299
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2021	HASTA 31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	400,376,904.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	76,071,612.00
						TOTAL		**476,448,516.00**

TERRITORIALIDAD: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

CLAUSULADO APLICABLE: Clausulado Confianza SU-OD-11-03 – JULIO 2019

MODALIDAD DE COBERTURA: CLAIMS MADE aplicable exclusivamente a la RC Profesional con fecha de inicio de cobertura del 31/10/2017

LÍMITES MAXIMO
DE INDEMNIZACÓN: COP $4.000.000.000 por evento y en el agregado anual (opera en exceso de la póliza primaria contratada por el tomador, tanto de las clínicas como de las IPS's y a su vez en exceso de los deducibles de dichas pólizas).

DEDUCIBLES:
Amparo básico y predios labores y operaciones PLO 10% del valor de la perdida mínimo $20.000.000 por todo y cada reclamo por amparo.
Demás coberturas:
10% del valor de la perdida mínimo $5.000.000 por todo y cada reclamo por amparo
El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen.

COBERTURAS DEL SEGURO

*** BASICO**
Ampara la responsabilidad civil contractual y extracontractual en que pudiere incurrir el asegurado a consecuencia de danos personales reclamados durante la vigencia de la poliza, derivados de la actividad de una clinica, si el servicio prestado fue durante la misma vigencia y dentro de los predios donde se preste el servicio.

ALCANCE DE COBERTURA
a. Ampara la responsabilidad civil en que pudiere incurrir el asegurado a consecuencia de danos personales reclamados durante la vigencia de la poliza, derivados de la actividad de una clinica dentro de los predios asegurados.
b. Este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil profesional del asegurado como consecuencia de:
c. 1. La solidaridad del asegurado por la responsabilidad imputable en los actos u omisiones profesionales cometidos por el personal bajo relacion laboral, en el ejercicio de sus respectivas funciones relacionadas con la prestacion del servicio de salud, sin que la misma implique cobertura primaria individual para los profesionales medicos.
d. 2. Esta cobertura comprende la responsabilidad civil derivada de la posesion y uso de aparatos y tratamientos medicos con fines terapeuticos o de diagnostico

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001055

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001055

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001055

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 10 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:**	7422299
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2021	HASTA 31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	400,376,904.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	76,071,612.00
						TOTAL		**476,448,516.00**

asi como tambien aparatos de Rayos X, siempre y cuando dichos aparatos y tratamientos esten reconocidos por la ciencia medica.
e. 3. Gastos de asistencia medica de emergencia realizados en ejercicio de una obligacion legal y/o un deber humanitario.
f. En virtud de la esencia de la cobertura de la presente poliza se levantan las exclusiones 1 y 2 de la clausula segunda del clausulado general adjunto".
g. La presente poliza se extiende a cubrir hasta la culpa grave en los terminos del articulo 1127 del codigo de comercio siempre y cuando se deba a una responsabilidad extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.
h. "Responsabilidad profesional por gestion inadecuada del asegurado durante los procesos de administracion, prevencion, evaluacion y control de los riesgos propios de la prestacion de servicios de salud a la comunidad de usuarios del magisterio, siempre y cuando quede demostrado judicialmente que el acto medico nocivo generador del perjuicio a indemnizar, o el acto administrativo previo y relacionado a la atencion medica, fue prestada indebidamente, como consecuencia directa de una falla en la gestion del asegurado sin que esto signifique que la presente poliza se extienda a cubrir las multas, sanciones o cualquier tipo de responsabilidad fiscal.
i. La extension de cobertura se realiza sobre reclamaciones solo de parte de terceros en calidad de pacientes y/o victimas fundadas exclusivamente en actos profesionales incorrectos en la prestacion del servicio de salud¡"
j. Para la extension de cobertura administrativa derivada del proceso de la prestacion del servicio, se deja constancia que se ampara el dano emergente al 100% mas el lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales. Estos ultimos sublimitados al 20% por evento /vigencia (para los 2 amparos).

RESPONSABILIDAD DE COBERTURA POR LA EXISTENCIA DE SEGUROS PRIMARIOS QUE CUBREN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL:

En caso de siniestro la presente póliza opera en exceso de la cobertura individual que debe tener contratada y vigente la IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED, involucrada en la prestación del servicio que origine el hecho dañoso y por cuyo evento sea llamado a responder el Asegurado. La presente póliza operará en exceso de la póliza de responsabilidad Civil Profesional Clínica contratada por el ASEGURADO, IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED, nunca inferior a $500.000.000, valor que operará como deducible adicional.
En el evento que la póliza primaria de Rc profesional del ASEGURADO, IPS, CLINICA, HOSPITAL de la RED conforme el ordinal anterior, tenga un valor asegurado inferior a 500 millones de pesos o no haya sido contratada por estos, La Compañía de Seguros aplicará un deducible sobre el valor a indemnizar adicional al pactado en la presente póliza, por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000).
En tal sentido la suma asegurada determinada en la presente póliza iniciará su cómputo una vez se agote el límite asegurado enunciado en el párrafo anterior y no será aplicable la figura de la coexistencia de seguros, conforme al artículo 1094 del Código de Comercio.

Amparo: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES - PLO
Queda cubierta por la responsabilidad civil extracontractual en que se vea involucrado por el uso de sus instalaciones: predios, camas, aparatos médicos, ascensores etc., de acuerdo a la cláusula segunda del clausulado general de responsabilidad civil extracontractual en su forma SU-OD-11-03 – JULIO 2019, el cual también hace parte integral de la presente póliza, en cuanto a los amparos nombrados/cubiertos por ésta.
Se deja constancia que este amparo no se extiende a las instalaciones y aparatos de las IPS con las que tenga convenio el asegurado.
Límite Asegurado:
a. Evento/Vigencia: 100% del valor asegurado

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001055

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001055

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001055

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 10 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:**	7422299
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2021	HASTA 31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	400,376,904.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	76,071,612.00
						TOTAL		**476,448,516.00**

Amparo: GASTOS DE DEFENSA
Incluye los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del damnificado/ víctima, fuere ésta fundada o infundada, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de la Compañía.
Alcance de acuerdo a la cláusula Cuarta del Clausulado Forma SU-OD-11-03 – JULIO 2019.
Límite Asegurado:
Evento/Vigencia: 30% del valor asegurado en la cobertura básica PLO

Amparo: LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES
Límite Asegurado:
-Evento/Vigencia: 30% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
Nota: se deja constancia que se otorga el amparo de daño moral en el entendido que solo procede si existe un daño físico.
Por medio de la presente cláusula se deja constancia que la compañía de seguros indemnizara hasta el límite asegurado, los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado, por las indemnizaciones que sea condenado a pagar contenidas en una sentencia judicial proferida por un juez de la república de Colombia o en laudo bajo un proceso arbitral, previamente consultado con la aseguradora y que correspondan a los conceptos de lucro cesante y daño moral ocasionados a bienes o personas como consecuencia de acontecimientos cubiertos en la vigencia de la póliza igualmente, responderá hasta dicho limite y por los mismos conceptos en los acuerdos de conciliación que realice el asegurado, con la autorización previa de la aseguradora.
En caso de reclamación directa del tercero afectado a la aseguradora, ésta responderá por el lucro cesante y daño moral debidamente probado por éste, causados a sus bienes o derivados de la muerte o lesiones corporales, a consecuencia de acontecimientos por los cuales sea responsable el asegurado, generados durante la vigencia de la póliza.

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES

***Se deja constancia que la cobertura otorgada para el personal administrativo se encuentra dentro del amparo PLO de responsabilidad civil extracontractual, por ende la cobertura profesional no se extiende a los mismos.**

***No se cubre la responsabilidad solidaria respecto del transporte en ambulancia o en los servicios de traslado de pacientes, en caso tal que sea del interés cubrir ésta responsabilidad el asegurado deberá presentar la solicitud por escrito junto con el listado de los vehículos utilizados en dichos servicios y la compañía lo otorgará realizando el cobro de prima a que haya lugar.**

***Aviso del siniestro**
El asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S.A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que su representante legal o apoderado asiste a la audiencia de conciliación prejudicial o cuando reciba la notificación judicial respectiva.

***en caso de imposibilidad (argumentada) de cumplir con el término legal, se extenderá a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de toda**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001055

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001055

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001055

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 10 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:**	7422299
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 31 MM 10 AAAA 2021	HASTA DD 31 MM 10 AAAA 2022	ANTERIOR 4,000,000,000.00	ESTA MODIFICACIÓN 0.00	NUEVA 4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO %	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	%
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00
		TOTAL	100.00

PRIMA TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	400,376,904.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	76,071,612.00
TOTAL		**476,448,516.00**

reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura, siempre que dicho término no exceda el plazo para comparecer y/o pronunciarse y sea el tiempo prudencial para que la compañía se pronuncie si es el caso.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S.A., deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a confianza s. a., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

***Término de prescripción: No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, sobre el plazo para el aviso del siniestro.**

Se deja claridad que para los términos de prescripción se cumplirá estrictamente lo dispuesto por los artículos 1081 y 1131 del código de comercio. Por lo anterior en ningún caso se podrá interpretar que la aseguradora renuncia a los términos legales de prescripción de los artículos 1081 y 1131.

***CLAUSULA NO ACUMULACION DE LIMITE ASEGURADO DE PÓLIZAS CONTRATADAS CON LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGURO: El valor asegurado de esta póliza no se acumula con cualquier otra póliza de Responsabilidad Civil Profesional para la prestación del servicio de la salud suscrita con la(s) Compañía(s) de Seguros que respaldan está póliza por el tomador/asegurado o cualquiera de los integrantes de la Unión Temporal.**

***Cualquier cambio, entrada, salida, reemplazo de profesionales de la salud que sean reportados al inicio de la vigencia de la póliza, deberán ser comunicados por periodos trimestrales a la aseguradora.**

Esta misma condición aplicará para los empleados del área de la salud para las IPS con la cual tiene convenio el asegurado (dado a que en cualquier momento de la vigencia se hace convenio con una nueva entidad y no queda declarada en los listados que se entregan). Si el siniestro ocurre entre el último y próximo reporte, y por ende no se ha incluido el profesional responsable y/o imputable de dicho siniestro o que no se encuentre incluido en ninguno de los listados por haber ingresado después de haber entregado el primer reporte y haberse retirado.

En caso de que el evento suceda antes de entregar el segundo reporte y el medico no se encuentre relacionado, se deberá demostrar el vínculo laboral (contrato laboral o prestación de servicios o en su defecto certificación de gestión humana) y la ubicación dentro de los cargos amparados en el listado. Cuando la inclusión de dicho profesional supera en número (los profesionales reportados al inicio de la póliza) se debe pagar prima adicional.

NOTAS Y EXCLUSIONES ADICIONALES
Adicional a las exclusiones contempladas en el clausulado General de responsabilidad civil y el anexo de RC profesionales Clinicas la presente poliza excluye:

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001055

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA	01	RC000750
CERTIFICADO	01	RC001055

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0138001055

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** CAMARGOP **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 10 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	LUISNAVARROB@HOTMAIL.COM	**TELÉFONO:**	7422299
ASEGURADO:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONAL	**C.C. O NIT:**	830023202 1
DIRECCIÓN:	CL 64 G 88 A 88	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 7422299
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 10 2021	HASTA 31 10 2022	4,000,000,000.00	0.00	4,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	M D M ASESORES DE SEGU	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	400,376,904.00
		LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	76,071,612.00
						TOTAL		**476,448,516.00**

-Cualquier responsabilidad derivada de cirugia plastica, estetica o reconstructiva; excepto en los casos de una cirugia reconstructiva posterior a un accidente o de una cirugia correctiva.

-Reclamaciones por el riesgo biologico

-Exclusion de enfermedad transmisible:
1. Este contrato excluye cualquier perdida, dano, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, como resultado de, derivado de o en conexion con una enfermedad transmisible o el miedo, o la amenaza (ya sea esta real o percibida); de una enfermedad transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultaneamente o en cualquier secuencia con dicha enfermedad.
2. Como se usa en este documento:
a) "Enfermedad transmisible" significa cualquier enfermedad infecciosa, transmisible o contagiosa, o cualquier mutacion o variacion de esta, que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, incluidos, entre otros, los siguientes:
I. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parasito, u otro organismo o cualquier variacion de este, ya sea que se considere vivo o no, y
II. El metodo de transmision ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, transmision por el aire, transmision de fluidos corporales, transmision desde o hacia cualquier superficie, u objeto; solido, liquido o gaseoso; o entre organismos.

GARANTIAS:
So pena de la declaratoria de nulidad de cobertura, el asegurado debera:
***Mantener en perfectas condiciones los equipos utilizados incluyendo la realizacion de los servicios de mantenimiento de acuerdo las estipulaciones de los fabricantes.**
*** Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad, asi como la verificacion de los protocolos medicos.**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0138001055

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

SEGUROS CONFIANZA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS CONFIANZA, S.A., en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **SEGUROS CONFIANZA, S.A.** conviene en amparar al ASEGURADO, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y Condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, descritos a continuación:

SECCIÓN 1: AMPAROS BÁSICOS.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE UN SERVICIO MÉDICO, QUIRÚRGICO, DENTAL, DE ENFERMERÍA, LABORATO- RIO, O SIMILARES, PROPORCIONADO EN UNA CLÍNICA, HOSPITAL U OTRO ESTABLECIMIENTO SIMILAR DE SANIDAD, CON BASE EN LA RELACIÓN DE PREDIOS ASEGURADOS INDICADA EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ESTA PÓLIZA.

POR LO ANTERIOR, QUEDAN INCLUIDOS DENTRO DE ESTA COBERTURA LOS DAÑOS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES U OMISIONES PROFESIONALES, EFECTUADAS EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, POR EL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, DE ENFERMERÍA O ASIMILADOS, QUE TENGAN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO O ESTÉN AUTORIZADOS POR ÉSTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES.

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE APARATOS MÉDICOS.
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESIÓN Y USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS CON FINESDE DIAGNÓSTICO O DE TERAPÉUTICA, SIEM- PRE QUE DICHOS APARATOS Y TRATAMIEN- TOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y QUE SEAN OPERADOS POR PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA SU MANEJO Y OPERACIÓN.

1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR SUMINISTRO.
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO DERIVADA DEL SUMINISTRO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, ASÍ COMO DE MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS, QUE HAYAN SIDO ELABORADOS BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA, Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO DE SUS PACIENTES Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA Y DIRECTA POR PRODUCTOS ELABORADOS POR OTROS FABRICANTES Y SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

SECCIÓN 2: EXCLUSIONES.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA CUALQUIER RECLAMACIÓN CONTRA EL ASEGURADO, QUE SURJA DE, O SEA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

1. **CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR EL EJERCICIO DE CUALQUIER PROFESIÓN AMPARADA EN ESTA PÓLIZA QUE REALICEN CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPIA.**

2. **CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PROPORCIONADOS BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, NARCÓTICAS, ALCALOIDES O BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

3. **CUALQUIER RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE DAÑOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y QUE POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD SE ENCUENTREN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIAS CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.
- INFECCIÓN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.

4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS OCASIONADOS A PERSONAS QUE TIENE UNA RELACIÓN LABORAL CON AL ASEGURADO, CUANDO TALES DAÑOS OCURREN COMO CONSECUENCIA DEL DESEMPEÑO DE SUS LABORES COMO EMPLEADOS.

5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR LA INEFICIENCIA O INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN; INCLUYENDO LOS PERJUICIOS FINANCIEROS O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE ESTOS SERVICIOS; EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE UNA INTERVENCIÓN NECESARIA O PATOLÓGICAMENTE INDICADA O DE UN ABORTO RESULTADO DEL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.

6. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVA- DA DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADOS POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.

7. RESPONSABILIDADES DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES MÉDICOS O DE OTRAS PROFESIONES.

8. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS POR EL USO DE ANESTESIA GENERAL NO APLICADA POR UN ESPECIALISTA EN UN CENTRO HOSPITALARIO O CLÍNICA AUTORIZADA PARA ELLO.

9. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN O ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS LLEVADA A CABO POR PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER SU PROFESIÓN Y QUE NO GOCEN DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL ESTADO.

10. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN O ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS POR PERSONAS QUE NO TENGAN RELACIÓN LABORAL O DE SERVICIOS CON EL ASEGURADO O QUE NO CUENTEN CON SU AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES.

11. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA O RECONSTRUCTIVA; EXCEPTO EN LOS CASOS DE UNA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIORA UN ACCIDENTE O DE UNA CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

12. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS GENÉTICOS O DAÑOS RELACIONADOS CON MANIPULACIONES GENÉTICAS.

13. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UNA INFECCIÓN CON EL VIRUS DE INMONUDEFICIENCIA ADQUIRIDA VIH (SIDA) O HEPATITIS C O CUALQUIER VIRUS O SÍNDROME RELACIONADO CON ELLOS.

14. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE BANCOS DE SANGRE Y/O TRANSFUSIÓN DE SANGRE CONTAMINADA; EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESTÁNDARES NECESARIOS Y APLICABLES SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL MOMENTO DEL TRATAMIENTO.

15. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS QUE TIENE UNA RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO QUE LES FUE PRESTADO; SI EN EL MOMENTO DEL DAÑO ESTABA DESARROLLANDO SUS ACTIVIDADES COMO EMPLEADO.

16. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ACTOS MÉDICOS PROHIBIDOS POR LEYES ESPECÍFICAS O POR REGULACIONES PROCEDENTES DE AUTORIDADES SANITARIAS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

17. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR EL USO DE MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL O QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

18. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AERONAVES O EMBARCACIONES.

19. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN ACUERDO, YA SEA VERBAL O ESCRITO, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO.

20. CUALQUIER RESPONSABILIDAD CAUSADA POR DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO EN CONTRA DE PACIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA; ASÍ COMO EL ACOSO O LA HUMILLACIÓN PROVENIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

O RELACIONADA CON DICHA DISCRIMINACIÓN.

21. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICA, QUE SE RELACIONE CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FABRICANTES, PROVEEDORES O PERSONAL EXTERNO RESPONSABLES DEL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

22. CUALQUIER RESPONSABILIDAD ACUSADA POR EL ASEGURADO EN LAS QUE SE COMPRUEBE POR PARTE DE ESTA ASEGURADORA, QUE EL ASEGURADO NO CUMPLIÓ CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

    - DE MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO SUS EQUIPOS, INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SEGÚN LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
    - DE EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE SUS EQUIPOS Y MATERIALES; ASÍ COMO ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SEAN NECESARIAS PARA MANTENERLOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
    - DE CUMPLIR CON LA OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD.

23. CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES (E&O) QUE NO SE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES MÉDICAS DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO DESCRITAS EN LA SECCIÓN 1 AMPAROS BÁSICOS DE ESTA PÓLIZA.

24. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER ACTO NEGLIGENTE, ERROR, OMISIÓN, DECLARACIÓN ERRÓNEA O ENGAÑOSA, O VIOLACIÓN DEL DEBER DE LOS "DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O)", REALIZADAS INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO "DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O)" DEL ASEGURADO.

25. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.

26. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA-PATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON DOLO, CULPA GRAVE O POR ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.

27. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DEL HURTO SIMPLE Y CALIFICADO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

28. PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE QUE NO DERIVEN EN UN DAÑO FÍSICO O MATERIAL.

29. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

30. DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO.

31. CUALQUIER RESPONSABILIDAD CAUSADA POR EL CONSUMO, MANIPULACIÓN U OPERACIÓN CON ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM), DE UN PRODUCTO DEL ASEGURADO O DE UN PRODUCTO COMPUESTO PARCIALMENTE POR UN OGM.

32. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, INVASIÓN, HUELGAS O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES PRACTICADO POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADASDE ELLAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTENDERÁ POR "TERRORISMO" TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O ATEMORIZAR AL PÚBLICO EN TODO O PARTE.

33. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

    a. LA ACCIÓN DE LA ENERGÍA ATÓMICA.
    b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
    c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EX-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

34. PÉRDIDA O DAÑOS SOBRE LOS BIENES O PERTENENCIAS DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS BIENES O PERTENENCIAS DE LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DE LOS DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA O DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, SI ÉSTA ES UNA SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE.

35. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE.

36. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

37. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

38. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCÍAS DURANTE SU TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

39. DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN PAULATINA; ASÍ COMO DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.

40. DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA (CONTINUA, INTERMITENTE Y/O PERIÓDICA), DE FACTORES AMBIENTALES PRESENTES EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO, TALES COMO TEMPERATURA, HUMEDAD, HUMO, FILTRACIONES, MOJADURA, DERRAMAMIENTO, FUGAS, VIBRACIONES, GASES Y VAPORES.

41. DAÑOS CAUSADO POR EVENTOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.

42. CUALQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALQUIER IRRITANTE, CONTAMINANTE O AGENTE CONTAMINANTE. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

43. DAÑOS CAUSADOS POR LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTO, O SUSTANCIAS QUE TENGAN EN SU COMPOSICIÓN DICHA MATERIA; ASÍ COMO CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

44. CUALQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE.

45. CUALQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A LOS HONGOS Y BACTERIAS INHERENTES A LA COMPOSICIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO.

46. CUALQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A DIOXINAS, PCB'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

47. DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

48. DAÑOS COMO RESULTADO DE LA REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

49. CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR EL USO NO AUTORIZADO DE PA-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TENTES O MARCAS REGISTRADAS PERTENECIENTES A TERCEROS.

50. CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS O RECLAMACIONES POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

51. CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS O RECLAMACIONES POR LA VIOLACIÓN AL SECRETO PROFESIONAL.

52. CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS O RECLAMACIONES POR ACOSO, ABUSO Y/O VIOLENCIA MORAL SEXUAL.

53. CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS O RECLAMACIONES POR ACUSACIONES DE CALUMNIAS, INJURIAS Y/O DIFAMACIÓN.

54. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL ASEGURADO.

55. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS O RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENFERMEDADES INDUSTRIALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

56. DAÑOS O RECLAMACIONES POR EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, O RELACIONADAS CON TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA ASEGURADORA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓNO BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA ASEGURADORA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA ASEGURADORA.

57. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA Y RELACIONADA CON RIESGOS RELATIVOS A LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DATOS INFORMÁTICOS, PROGRAMAS Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO, QUE RESULTE EN:

a) LESIONES CORPORALES, DAÑOS MATERIALES O PUBLICIDAD QUE SE DERIVE DE, A CARGO DE, O QUE DE CUALQUIER FORMA IMPLIQUE OPERACIONES DEL ASEGURADO EN INTERNET.

b) LESIONES CORPORALES, DAÑOS MATERIALES O PUBLICIDAD QUE SE DERIVE DE, A CARGO DE, O QUE DE CUALQUIER FORMA IMPLIQUE UNA VIOLACIÓN A LA LEY ESTATUTARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; O CUALQUIER LEGISLACIÓN MODIFICADA O SIMILAR APLICABLE.
   i. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES QUE SURJAN DE CUALQUIER MATERIAL IMPRESO POR LOS FABRICANTES COMO APOYO DE SUS PRODUCTOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A USO DEL PRODUCTO, INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD O ADVERTENCIAS Y QUE TAMBIÉN PUEDE ENCONTRARSE EN SU SITE.

c) DAÑOS MATERIALES A LOS DATOS INFORMÁTICOS O PROGRAMAS Y SUS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO QUE SE DERIVEN DE, CAUSADOS POR, A TRAVÉS DE, O EN RELACIÓN CON:
   i. EL USO DE CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE; O
   ii. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS O DE TELECOMUNICACIONES POR EL ASEGURADO O EN SU NOMBRE; O
   iii. EL USO DE HARDWARE O SOFTWARE PERTENECIENTES A TERCEROS, YA SEA AUTORIZADO O NO AUTORIZADO, INCLUYENDO DAÑOS CAUSADOS POR VIRUS INFORMÁTICOS.

58. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR EL ROBO DE IDENTIDAD, COMO RESULTADO DE LA SUSTRACCIÓN DE DOCUMENTOS O DATOS PERSONALES PROPIEDAD DE TERCEROS EN PODER Y/O BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO.

59. RESPONSABILIDADES, RECLAMOS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DERIVADOS DE UN INCIDENTE MÉDICO CONOCIDO POR EL ASEGURADO O QUE HAYA SIDO REPORTADO A OTRA ASEGURADORA, ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA CONTINUA DADA POR ESTA PÓLIZA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA TAMBIÉN PARA CUALQUIER EMPRESA FILIAL PASADA, PRESENTE O FUTURA.

60. LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS ADICIONALES INDICADOS EN LA SECCIÓN 3, DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, CUANDO ÉSTOS NO HAYAN SIDO CONTRATADOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SECCIÓN 3: AMPAROS ADICIONALES PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso y el pago de la prima adicional, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes amparos adicionales, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados, y que se encuentren señalados expresamente en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones, no solo el amparo como tal, sino también las propias exclusiones particulares señaladas en cada amparo.

3.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo se cubren los prejuicios patrimoniales y extra-patrimoniales de los que sea responsable el Asegurado, por las operaciones que lleve a cabo dentro de sus predios en el curso normal de las actividades declaradas y que son inherentes a las actividades desarrolladas, provenientes de:

a. La posesión, uso o mantenimiento de los predios, en los cuales desarrolla y realiza las actividades objeto de esta cobertura.

b. Las labores u operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el curso normal de su negocio, como son:

1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del Asegurado.

2. Uso, posesión o manejo de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios Asegurados.

3. Uso o posesión de instalaciones para las operaciones de cargue y descargue.

4. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.

5. Uso o posesión de instalaciones sociales, culturales y deportivas, dentro de los predios asegurados.

6. El desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el Asegurado, dentro de los predios asegurados.

7. Viajes de empleados y funcionarios del Asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.

8. La participación del Asegurado en eventos y/o congresos nacionales.

9. La vigilancia de los predios Asegurados por personal del Asegurado, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad. Esta cobertura no obliga al Asegurado, a que la vigilancia sea prestada por personal que haga parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este evento, este amparo operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la Compañía con la cual el Asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.

10. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del Asegurado.

11. Uso, posesión o manejo de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de los empleados, funcionarios o visitantes.

12. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del Asegurado.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Cobertura
Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que debiera pagar el Asegurado en virtud de la Responsabilidad Civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.
La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

Definiciones
Accidente de Trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.
Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.

Enfermedad Laboral: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

Enfermedad Endémica: Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Enfermedad Epidémica: Enfermedad infecciosa a escala local, regional, o incluso mundial, que por su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

Exclusiones
EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS RECLAMACIONES:

1. **RELACIONADAS CON ENFERMEDADES LABORALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.**

2. **POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.**

3. **LOS DAÑOS RESULTANTES DE DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SOCIOS DIRECTIVOS O ADMINISTRADORES.**

4. **RECLAMACIONES RESULTANTES DE DAÑOS SUFRIDOS POR LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO LO CONTRARIO, PAGADO LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE Y SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA.**

Garantías
El Asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente a ARL, de lo contrario incurrirá en incumplimiento de garantía y le aplicará la sanción correspondiente conforme al artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PROPIOS Y NO PROPIOS

Cobertura
Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la Póliza.
La presente cobertura opera en exceso del SOAT que debe estar contratado y vigente y en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles cuando ésta haya sido contratada o en exceso de los límites que se indican en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma.

Definiciones
Vehículo Propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del Asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas.

Vehículo No Propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, que requiera placa para movilizarse en vías públicas.

Exclusiones
EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS RECLAMACIONES POR:

1. **LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

2. **DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO EL HURTO Y HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.**

3. **DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.**

4. **DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE.**

5. **DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA EXIGIDO POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.**

3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Cobertura
Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el Asegurado elabore o distribuya en desarrollo de su actividad objeto de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.

2. Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

Exclusiones
EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN 2 DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS RECLAMACIONES POR:

1. **DAÑOS, FALLAS O DEFECTOS QUE SUFRAN LOS PROPIOS PRODUCTOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS.**

2. **GASTOS E INDEMNIZACIONES POR RETIRAR DEL MERCADO, O POR INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO ELABORADO O DISTRIBUIDO Y SU EMPAQUE.**

3. **DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS POR SUS FABRICANTES.**

4. **DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS, QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS Y TÉCNICAS RECONOCIDAS.**

5. **DAÑOS POR PRODUCTOS, CUYA DEFICIENCIA SEA CONOCIDA POR EL ASEGURADO.**

6. **DAÑOS POR PRODUCTOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

7. **DAÑOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE MEZCLA, TRANSFORMACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO, O FABRICADOS POR MÁQUINAS, Y SUMINISTRADOS, MONTADOS O MANTENIDOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS GASTOS DE RE-EMBALAJE, TRASVASE Y REEMPAQUETADO DE PRODUCTOS DEBIDO AL DEFECTO DE ENVASE, EMBALAJE, TAPÓN O TAPA SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO.**

8. **GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIO, LUCRO CESANTE, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE LAS INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA DAÑO MATERIAL O PERSONAL, CAUSADO POR LOS PRODUCTOS.**

Garantía

El Asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados, de lo contrario incurrirá en incumplimiento de garantía y le aplicará la sanción correspondiente conforme al artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano.

3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS (DE OBRA CIVIL)

Cobertura

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo se cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de trabajos ejecutados por el Asegurado, en los predios amparados descritos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia de esta Póliza.

Exclusiones

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS RECLAMACIONES POR:

1. **DAÑOS, FALLAS O DEFECTOS QUE SUFRAN LOS PROPIOS TRABAJOS REALIZADOS.**

2. **GASTOS E INDEMNIZACIONES POR INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN O PÉRDIDADE USO DEL TRABAJO REALIZADO.**

3. **DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS TRABAJOS, COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES DEFINIDAS.**

4. **DAÑOS OCASIONADOS POR TRABAJOS, QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS Y TÉCNICAS RECONOCIDAS.**

5. **DAÑOS POR TRABAJOS CUYA DEFICIENCIA SEA CONOCIDA POR EL ASEGURADO.**

6. **DAÑOS POR TRABAJOS, CUYA ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

7. **GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIO, LUCRO CESANTE, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE LAS INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL, CAUSADO POR EL TRABAJO EJECUTADO.**

3.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN Y FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cobertura
Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de:

1. Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del Asegurado, debidamente incluidos en el amparo de esta Póliza.

2. Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio de los Asegurados debidamente incluidos en esta Póliza.

   Lo indicado en ambos incisos deberá ser evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y dicha evidencia tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración.

3. Se cubren los Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos, siempre y cuando exista un tercero afectado.

Exclusiones
EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS RECLAMACIONES POR:

1. **LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, DADAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

2. **LA OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAMENTE INMEDIATAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADAS.**

3. **DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.**

4. **LA INOBSERVANCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS, QUE SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DAÑOS ECOLÓGICOS.**

5. **DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES, O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.**

3.7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES BAJO CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

Cobertura
Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes muebles de terceros, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control.

Exclusiones
EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS RECLAMACIONES POR:

1. **DAÑOS A BIENES INMUEBLES.**

2. **DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.**

3. **MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.**

4. **BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE Y FINES SIMILARES.**
5. **BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS, SUSTRACCIÓN O HURTO SIMPLE O CALIFICADO CON O SIN VIOLENCIA, O QUE ESTÉN ASEGURADOS BAJO CUALQUIER OTRA COBERTURA QUE EL ASEGURADO TENGA PARA AMPARARLOS.**

3.8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

Cobertura
Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo se cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes inmuebles de terceros, relacionados en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, que el Asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la Carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

Exclusiones
EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUI-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS RECLAMACIONES POR:

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES.

3.9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO Y MANEJO DE PARQUEADEROS

Cobertura
Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a vehículos propiedad de terceros que el Asegurado tuviere bajo su cuidado, custodia, tenencia y control en los parqueaderos, que se encuentren dentro de los predios indicados en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, como consecuencia directa de:

1. Incendio y explosión, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.

2. Colisiones o vuelcos del vehículo, dentro del local Asegurado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.

3. Hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos.

Exclusiones
EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS RECLAMACIONES POR:

1. DAÑOS AL VEHÍCULO EN CUSTODIA, CUANDO EL SERVICIO NO SE PRESTE EN UN LOCAL CERRADO O BARDEADO, CON ACCESO CONTROLADO Y NO SE CUENTE CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO.

2. HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

3. HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

4. PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.

3.10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO

Cobertura
Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores realizadas por sus empleados durante los viajes que realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma.

Exclusiones
EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS RECLAMACIONES POR:

1. LAS ACTIVIDADES PERSONALES PRIVADAS Y FAMILIARES DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

3.11. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL EXTRANJERO

Cobertura
Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones que se realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma.

Exclusiones
EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS RECLAMACIONES POR:

1. LAS ACTIVIDADES PERSONALES PRIVADAS Y FAMILIARES DEL ASEURADO Y DE SUS EMLEADOS.

3.12. GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA

Cobertura
Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo la Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos de urgencia razonables, independientes a las actividades objeto de la cobertura de este seguro, que se causen dentro de los 5 días calendario subsiguientes a la fecha de ocurrencia del evento, por la prestación de primeros auxilios inmediatos por concepto de servicios médicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de le-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

siones corporales producidas a terceros, en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura y no relacionadas con la Responsabilidad Civil Profesional.
La cobertura que se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa por parte de la Compañía de responsabilidad civil del Asegurado. A este amparo no se le aplicará ningún deducible.

3.13. AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS:

Cobertura
Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, bajo este amparo la Compañía cubre en forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea o use, durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tenga dominio o control del mismo y se localice dentro de la República de Colombia, en el que se lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro.

El Asegurado se obliga a notificar por escrito tal circunstancia a la Compañía dentro del mes siguiente a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro de período indicado generará la terminación de la cobertura desde el día siguiente al vencimiento del mes respectivo.

SECCIÓN 4: ALCANCE Y DELIMITACIÓN DEL SEGURO.

4.1. Alcance del Seguro.
La obligación de la Compañía comprende el pago de los perjuicios, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Póliza; tanto en sus Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Coberturas Adicionales.

4.2. Elimitación del Alcance del Seguro.

4.2.1. Límite de Responsabilidad.
La responsabilidad de la Compañía con respecto a uno o todos los siniestros procedentes al amparo de esta Póliza durante su vigencia, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo.
En el caso de que alguna cobertura adicional establezca un sublímite de responsabilidad, este monto será su límite de responsabilidad máximo de indemnización por la vigencia del seguro y no se deberá considerar en adición al límite de responsabilidad máximo de esta Póliza.
En tales casos, la Compañía queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento del límite máximo de responsabilidad.

4.2.2. Disminución y Reinstalación del Límite de Responsabilidad.
El límite de Responsabilidad indicado en la Carátula de esta Póliza, se reducirá automáticamente en la cantidad en que se hubiere pagado por un siniestro indemnizable al amparo de ésta, durante su vigencia. Sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, el Límite de Responsabilidad podrá ser reinstalado a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre y cuando el Asegurado se obligue a realizar el pago de la prima correspondiente a dicha reinstalación, en los términos del presente contrato de seguro.

4.2.3. Base de Reclamación.
Los perjuicios por hechos u omisiones no dolosos que se refieren en este capítulo, procederán con base al principio de reclamación que se establezca para cada cobertura contratada, y que se indica en la especificación que forma parte integrante de esta Póliza conforme lo siguiente:

a. **Ocurrencia:** Los daños ocurren durante la vigencia de esta Póliza y corresponden a:
   i. Actividades llevadas a cabo por el Asegurado.
   ii. Productos fabricados, producidos y/o suministrados por el Asegurado en este período.

b. **Claims Made:** Es cuando la primera reclamación hecha en contra del Asegurado se realiza dentro de la vigencia de esta Póliza, como resultado de la ocurrencia de una pérdida o daño que haya tenido lugar después de la fecha de retroactividad establecida en la especificación de esta Póliza, si se hubiere convenido, y el daño corresponde a:
   i. Actividades llevadas a cabo por el Asegurado.
   ii. Productos fabricados, producidos y/o suministrados por el Asegurado.

4.2.4. Siniestros en Serie:
Base Ocurrencia: La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de esta Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie. Por lo que, si la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, es posterior a la fecha en que ocurra el primer daño de la serie, la cobertura no surtirá efecto para ningún siniestro perteneciente a dicha serie.

Base Claims Made: Se considerará comouna sola reclamación al conjunto de ellas, procedentes de la misma o igual causa, y la fecha de la primera reclamación de la serie será la base para determinar el contrato de seguro bajo el cual procede la reclamación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por lo que, si la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza o la fecha de retroactividad pactada, es posterior a la fecha en que se presente la primera reclamación de la serie, la cobertura no surtirá efecto para ningún siniestro perteneciente a dicha serie.

4.2.5. Territorialidad y Jurisdicción.
Salvo que se indique lo contrario en la Carátula de esta Póliza, quedan amparados los daños causados en territorio de la República de Colombia, y por tanto, se entenderá como aplicable la legislación colombiana en materia de Responsabilidad Civil.
Por lo tanto, para resolver casos de controversia entre el Asegurado y la Compañía sobre la interpretación de esta Póliza serán competentes las autoridades y/o tribunales colombianos.

SECCIÓN 5: DEFINICIONES.

1. **Asegurado:** Tienen calidad de Asegurado:

   a. Cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

   b. Cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios al servicio del Asegurado cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2. **Beneficiario:** Es el damnificado o víctima y sus causahabientes designados por la ley, según sea el caso. Es quien tiene derecho a la indemnización.

3. **Deducible:** Es la suma o porcentaje, indicado en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

4. **Daño Ecológico Puro:** Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.

5. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta un servicio al asegurado, remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

6. **Evento:** Es el hecho dañoso que genera el daño o la causa material del mismo. Un mismo evento puede generar uno o varios daños a una o varias personas o bienes.

7. **Paciente:** Significa cualquier persona o cuerpo humano que se encuentre en los predios del Asegurado con el propósito de recibir los servicios profesionales médicos objeto de esta póliza y que son proporcionados por el Asegurado.

8. **Tercero:** Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.

9. **Siniestro:** Es todo hecho que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación responsabilidad civil amparada por ésta póliza.

SECCIÓN 6: CONDICIONES DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS SECCIONES.

Cláusula Primera - Vigencia del Seguro
La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la Carátula de la Póliza.

Cláusula Segunda - Territorialidad
Salvo convenio en contrario, que se indicará en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, esta póliza cubre los daños causados dentro del territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la Ley Colombiana, como indicado en la cláusula 4.2.5 Territorialidad y Jurisdicción de la Sección 4.

Cláusula Tercera - Moneda
Esta Póliza ha sido emitida en la moneda que se indica en la Carátula o documentos anexos a la misma.

Por lo que, tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar bajo esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente y aplicable a la fecha en la cual las obligaciones se conviertan en líquidas y exigibles.

Cláusula Cuarta - Defensa del Asegurado.
Con sujeción al sublímite y/o deducible establecidos en la Carátula de la Póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía está facultada respecto de los siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada.

Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del Asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza, incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el Asegurado en los procesos judiciales promovidos en su contra. La Aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

Si las reclamaciones excedieran en su monto el límite máximo de responsabilidad, SEGUROS CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga el límite máximo de responsabilidad en el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento.

La defensa judicial del Asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá de-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

signar, previa aprobación de la Aseguradora, a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del Asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe SEGUROS CONFIANZA S. A.

En el evento en que la defensa judicial del Asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de SEGUROS CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por SEGUROS CONFIANZA S. A.

Independientemente de que la defensa judicial sea asumida o no por un abogado designado por SEGUROS CONFIANZA S. A., el Asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por SEGUROS CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El Asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de SEGUROS CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

La Compañía tendrá en cuenta para el reconocimiento de honorarios profesionales los límites establecidos en las tarifas definidas por los colegios de abogados, previa aplicación del deducible pactado.

El pago de este amparo opera por reembolso.

Cláusula Quinta - Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro
En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Tomar las debidas precauciones y cuidado para evitar más accidentes que puedan dar origen a reclamaciones adicionales de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir un evento que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con SEGUROS CONFIANZA S. A. para establecer la ocurrencia y/o procedencia de la reclamación y cuantía del siniestro.

2. Dar aviso a SEGUROS CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

3. Informar a SEGUROS CONFIANZA S. A. dentro del término legal de quince (15) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorga-da mediante el presente seguro.

4. Solicitar a SEGUROS CONFIANZA S.A., autorización expresa y escrita, para incurrir en algún gasto, hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a hechos que puedan originar una obligación para la Aseguradora de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.

5. Procurar a su costo, la entrega a SEGUROS CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; y facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.
   Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, SEGUROS CONFIANZA S.A. podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Sexta - Pago de Reclamaciones
En caso de ocurrencia de un siniestro, SEGUROS CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a los siniestros amparados bajo el presente seguro dentro del mes siguiente a partir de la presentación de la reclamación, siempre y cuando se cumpla con alguna o varias de las siguientes condiciones:

1. El Asegurado o el tercero afectado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

2. Se realice con previa aprobación de SEGUROS CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
3. SEGUROS CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
4. Se profiera sentencia condenatoria en contra de la Aseguradora y ésta quede en firme.

Adicionalmente, la Aseguradora podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

Cláusula Séptima - Reducción del Seguro por Pago de Siniestro.
Toda suma que SEGUROS CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Octava - Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización
SEGUROS CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o el beneficiario perderán todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

2. Por omisión maliciosa, por parte del Asegurado, de su obligación de declarar a SEGUROS CONFIANZA S.A. los seguros coexistentes, al dar la noticia del siniestro, sin perjuicio de lo consignado en la cláusula décimo quinta del este clausulado.

3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o por-que de cualquier otra forma ponga a SEGUROS CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

Cláusula Novena - Derechos sobre el Salvamento
Si como resultado de un siniestro indemnizable, hubiere bienes e intereses salvados o recuperados, los mismos quedarán bajo propiedad de la Aseguradora.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a estos hubiese lugar.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Décima - Inspección y Auditoría
SEGUROS CONFIANZA S. A. está facultada durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo, para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo. Es importante comunicar con antelación al Asegurado de la inspección o seguimiento a realizarse.

Cláusula Décima Primera - Declaración del Estado del Riesgo
El Tomador o Asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Aseguradora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula Décima Segunda - Mantenimiento del Estado del Riesgo y Notificación de Cambios
El Tomador o Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Tomador o Asegurado dará derecho a la Aseguradora a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Aseguradora haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula Décima Tercera - Pago de la Prima
El Asegurado está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cláusula Décima Cuarta - Condiciones Especiales y Modificaciones.
Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su Carátula o en documento adjunto reconocido por el Asegurado, primarán en caso de oposición sobre estas Condiciones Generales.

Cláusula Décima Quinta - Coexistencia de Seguros
El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.
En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe, La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

Cláusula Décima Sexta - Subrogación
En virtud del pago de la indemnización, SEGUROS CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, no Asegurados bajo la presente Póliza.

En ningún momento, el Asegurado podrá renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento a esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de SEGUROS CONFIANZA S. A., hará todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a SEGUROS CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

Cláusula Décima Séptima - Revocación del Seguro
El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por SEGUROS CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a SEGUROS CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de SEGUROS CONFIANZA S. A., ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

Cláusula Décima Octava - Prescripción
La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al Asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Décima Novena - Disposiciones Legales
La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en este contrato de seguro tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésima - Domicilio.
Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fijacomo domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES PARTICULARES
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES.

Arbitramento.
En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo.

El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA